

CONTENIDO

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. JURISPRUDENCIA

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA	13
1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	13
-TRÁMITE:	13
SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO.	13
DERECHOS DE LOS CAMPESINOS.	14
JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL.	14
MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA.	14
USO ADULTO DEL CANNABIS.	15
DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.	15
2. PROYECTOS DE LEY	15
-NUEVOS:	15
PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE SALUD MENTAL.	15

ACTIVIDADES CON ANIMALES.	15
REFORMA AL CÓDIGO DE MINAS.	15
SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD.	16
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS AÉREOS.	16
INGRESO PARA ADULTOS MAYORES DE ESCASOS RECURSOS.	16
VIOLENCIA VICARIA.	16
PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE DIPUTADOS.	16
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL.	16
-TRÁMITE:	16
MOVILIDAD SEGURA.	17
JORNADA LABORAL.	17
PRODUCCIÓN BANANERA Y PLATANERA.	17
ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH.	17
SITUACIÓN MILITAR DE MAYORES DE 24 AÑOS.	17
CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN.	17
HOSPITALES UNIVERSITARIOS.	18
SERVICIO DE INTÉRPRETE PARA LAS PERSONAS SORDAS Y SORDOCIEGAS.	18
ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADAS.	18
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026.	18

PISO DE AUMENTO A LOS SALARIOS.	19
REFORMA PENSIONAL.	19
DESARROLLO DEL HIDRÓGENO.	19
BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN AL TRABAJADOR.	19
TRANSPORTE DE FAUNA SILVESTRE RESCATADA.	20
COMEDORES COMUNITARIOS.	20
CANDIDATOS A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.	20
PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR.	20
REFORMA LABORAL.	20
TURISMO DE AVES.	21
PERSONAS EN ESTADO DE DISCAPACIDAD.	21
GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES.	21
PROFESIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR.	21
USO DE GRÚAS EN LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.	21
SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	22
RESTRICCIÓN VEHICULAR.	22
PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL.	22
POLÍTICA PÚBLICA DE UNA SOLA SALUD.	22
DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.	22

COMUNIDADES NEGRAS Y GRUPOS ÉTNICOS.	23
VIOLENCIA DE GÉNERO.	23
POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA.	23
PUBLICIDAD ESTATAL.	23
RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.	23
ACCESO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.	24
REGULACIÓN DEL CANNABIS DE USO ADULTO.	24
INFRACCIONES DE TRÁNSITO.	24
FORMACIÓN DE POSGRADO.	24
FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER.	24
RÉGIMEN SALARIAL DE LOS CONGRESISTAS.	25
SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE INTERNET FIJO.	25
RÉGIMEN DE VISITAS EN FAVOR DE NIÑOS Y ADOLESCENTES.	25
AGENTES DE PROTECCIÓN Y ESCOLTAS DE LA UNP.	25
VIVIENDA RURAL.	25
AGRICULTURA FAMILIAR Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.	25
PROHIBICIÓN DE LAS RIÑAS DE GALLOS.	26
CONCURSOS INDEPENDIENTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	26
PESCA INDUSTRIAL DE PECES CARTILAGINOSOS.	26

DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CONSUMIDORES.	26
LUCHA CONTRA EL HURTO Y LA INSEGURIDAD URBANA.	26
TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.	26
FONDOS EDUCATIVOS DEPARTAMENTALES.	27
AYUDA MONETARIA A FAVOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.	27
ATENCIÓN A LARGO PLAZO DEL ADULTO MAYOR.	27
ACTIVIDADES DE CORRIDAS DE TOROS.	27
PERSONAS QUE PADECEN CÁNCER.	27
PROGRAMA DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE GATOS Y PERROS.	27
PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.	28
REFORMA AL SISTEMA GENERAL DE SALUD.	28
MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.	28
INCORPORACIÓN DE DEPORTISTAS EN LAS FUERZAS MILITARES.	28
ESTRUCTURAS ARMADAS ORGANIZADAS DE CRIMEN DE ALTO IMPACTO.	28
CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	29
COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.	29
DIGNIFICACIÓN LABORAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.	29

SALUD MENTAL PREVENTIVA.	29
EJERCICIO DEL BUCEO.	29
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA.	30
BENEFICIOS EN DELITO DE FEMINICIDIO.	30
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS.	30
FORTALECIMIENTO DE LAS DEFENSORÍAS DE FAMILIA.	30
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROYECTOS DE LEY.	30
PEQUEÑOS CULTIVADORES DE PLANTACIONES DE USO ILÍCITO.	31
NIÑOS AL CUIDADO DE LAS MADRES COMUNITARIAS.	31
PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL.	31
USO DE PERROS GUÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.	31
FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.	31
SERVICIO PÚBLICO DE GAS NATURAL EN VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL.	31
ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.	32
EXPEDICIÓN DE LAS TARJETAS Y/O MATRÍCULAS PROFESIONALES.	32
SAN BASILIO DE PALENQUE COMO MUNICIPIO ESPECIAL.	32
TURISMO COMUNITARIO.	32

DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.	32
EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	33
PROTECCIÓN DE LA RED FÉRREA INACTIVA.	33
EDUCACIÓN INTEGRAL.	33
PAGO DE TASAS Y TARIFAS DE PEAJES.	33
CONSULTORIOS PSICOLÓGICOS COMUNITARIOS.	33
PROCEDIMIENTOS MÉDICOS QUE ATIENDEN LA DISFORIA DE GÉNERO.	34
EDUCACIÓN EN VALORES.	34
FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD.	34
ESTRATEGIAS DE NIVELACIÓN ESCOLAR.	34
PERSONAS AFECTADAS POR LA TUBERCULOSIS.	34
ACCESO A LA POLÍTICA DE ESTADO MATRÍCULA CERO.	34
ESTACIONES DE PEAJES.	35
INSUMOS DE HIGIENE Y ASEO PARA LA SALUD.	35
REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.	35
CÓDIGO ELECTORAL.	35
PREDIOS OBJETO DE RESTITUCIÓN.	35
LESIONES PERSONALES CON BIOPOLÍMEROS.	35

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE.	36
INSTITUTO CUALIFICADO EN MERCADEO AGROPECUARIO.	36
CONSULTA PÚBLICA DE TÍTULOS ACADÉMICOS.	36
TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES.	36
USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN TRANSPORTE ESCOLAR.	36
SALARIO DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO.	36
SEGURIDAD DE LÍDERES SOCIALES.	37
DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL.	37
PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL PODER PÚBLICO.	37
ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES.	37
CONSERJE CUIDADOR, PORTERO, RECEPCIONISTA.	37
FORMACIÓN EN LENGUAJES DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA.	38
ATENCIÓN EN SALUD EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.	38
EMPRENDIMIENTO Y FORMACIÓN DE LA MUJER.	38
GRATUIDAD UNIVERSAL EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA.	38
TRABAJADORES DE LA SALUD QUE ATENDIERON LA PANDEMIA.	38
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DE SALUD DE LOS PENSIONADOS.	39
REGULACIÓN Y RECAUDO DE DINERO EN LOS PEAJES.	39

ADMISIÓN DE ESTUDIANTES EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA.	39
CÁTEDRA DE CAMBIO CLIMÁTICO.	39
PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.	39
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.	39
RÉGIMEN ESPECIAL DE PARQUES CON CAMPESINOS.	40
INEMBARGABILIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DOMÉSTICOS.	40
PARTICIPACIÓN LABORAL EN RAMAS Y ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO.	40
PERSONAS BUSCADORAS DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA.	40
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	40
EDUCACIÓN SOBRE ALIMENTACIÓN SALUDABLE.	41
MUERTE Y DUELO GESTACIONAL Y NEONATAL.	41
REDUCCIÓN DE LA TARIFA DEL IVA EN TIQUETES AÉREOS.	41
DISTRITO ESPECIAL DE TUMACO.	41
FOMENTO DEL TURISMO.	41
COMPETENCIA JUSTA EN EL SECTOR FINANCIERO.	41
SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS.	42
ACCESO A LA VIVIENDA.	42
COMISIÓN DE PAZ EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.	42

3. LEYES SANCIONADAS	42
LEY 2294 DE 2023.	42
II. JURISPRUDENCIA	42
CORTE CONSTITUCIONAL	42
SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD	42
ARTÍCULO 62 DEL DECRETO LEY 274 DE 2000, “POR EL CUAL SE REGULA EL SERVICIO EXTERIOR DE LA REPÚBLICA Y LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR”.	43
ARTÍCULO 54 DE LA LEY 2199 DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ-CUNDINAMARCA”.	45
PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY 2195 DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	49
INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 392 DE LA LEY 1564 DE 2012, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	50
LEY 2090 DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL EL TRATADO DE MARRAKECH PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS OBRAS PUBLICADAS A LAS PERSONAS CIEGAS, CON DISCAPACIDAD VISUAL O CON OTRAS DIFICULTADES PARA ACCEDER AL TEXTO IMPRESO”, SUSCRITO EN MARRAKECH, MARRUECOS, EL 27 DE JUNIO DE 2013”.	51
LEY 2246 DE 2022 APROBATORIA DEL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS EN RELACIÓN CON SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS”.	55

NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 166, NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 170, NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 179, NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 188B (PARCIAL) DE LA LEY 599 DE 2000, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO PENAL”. 58

LEY 2212 DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ‘CONVENIO SOBRE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA’, HECHO EN LA HAYA, REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2007”. 59

NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 2232 DE 2022, “POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES A LA REDUCCIÓN GRADUAL DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE CIERTOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 61

INCISO 2° DEL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 797 DE 2003, QUE MODIFICÓ EL INCISO 2° DEL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 100 DE 1993 Y EL APARTADO FINAL DEL INCISO 5° DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 797 DE 2003, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 100 DE 1993. 63

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 72

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 72

DECRETO 0695 DE 2023. 72

DECRETO 0769 DE 2023. 72

DECRETO 0801 DE 2023. 73

DECRETO 0809 DE 2023. 73

DECRETO 0820 DE 2023. 73

DECRETO 0842 DE 2023. 73

DECRETO 0846 DE 2023. 73

DECRETO 0848 DE 2023.

73

DECRETO 0849 DE 2023.

74



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Vicepresidencia

COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL **INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 339**

MAYO 2023

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso del mes de mayo de 2023, que fueron publicadas en la página web de la Secretaría General del Senado de la República.

1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

-Trámite:

Sesiones ordinarias del Congreso.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, informe de ponencia para primer debate, segunda vuelta,

textos propuestos, texto aprobado y texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado al Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2022 Senado, 260 de 2022 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2022 Senado, y con el Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2022 Senado. Modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia, en relación con los períodos de las sesiones ordinarias del Congreso de la República. Gacetas 408, 456 y 547 de 2023.

Derechos de los campesinos.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado, informe de ponencia positiva para primer debate, segunda vuelta, y pliego de modificaciones al Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2022 Senado, 254 de 2022 Cámara. Reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Gacetas 413, 550 y 589 de 2023.

Jurisdicción agraria y rural.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en segunda vuelta en Cámara, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado en la Comisión Primera de Cámara en primer debate segunda vuelta, carta de adhesión a la ponencia para segundo debate segunda vuelta, texto definitivo de plenaria Cámara, informe de ponencia positiva para primer debate en segunda vuelta en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 173 de 2022 Cámara, 35 de 2022 Senado. Tiene como propósito reformar la Constitución Política de Colombia, y establece la jurisdicción agraria y rural. Gacetas 438, 467, 487 y 534 de 2023.

Miembros de la fuerza pública.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 388 de 2023 Cámara. Adiciona un parágrafo al Acto Legislativo 01 de 2005, y adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, en relación con la permanencia de la mesada 14 para los miembros de la fuerza pública. Gaceta 450 de 2023.

Uso adulto del Cannabis.

Se presentaron: texto definitivo plenaria Cámara, informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 002 de 2022 Cámara, 33 de 2022 Senado. Tiene como propósito modificar el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, y regulariza el Cannabis de uso adulto. Gacetas 476 y 499 de 2023.

Derecho a la alimentación adecuada.

Se presentó concepto jurídico de FIAN Colombia al Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2022 Senado, 269 de 2022 Cámara. Modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, en relación con el derecho a la alimentación adecuada. Gaceta 519 de 2023.

2. PROYECTOS DE LEY

-Nuevos:

Programa complementario de salud mental.

Proyecto de Ley número 406 de 2023 Cámara. Crea el programa complementario de salud mental “terapia de sanación con equinos y/o caninos para miembros de las fuerzas armadas diagnosticados con estrés postraumático y otros sujetos”. Gaceta 440 de 2023.

Actividades con animales.

Proyecto de Ley número 403 de 2023 Cámara. Pretende reconocer, morigerar y regular las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional. Gaceta 441 de 2023.

Reforma al Código de Minas.

Proyecto de Ley número 405 de 2023 Cámara. Tiene como intención reformar la Ley 685 de 2001, "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones". Gaceta 442 de 2023.

Servicio público de electricidad.

Proyecto de Ley número 320 de 2023 Senado. Tiene como propósito modificar el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, en relación con el servicio público de electricidad. Gaceta 448 de 2023.

Prestación de los servicios aéreos.

Proyecto de Ley número 321 de 2023 Senado. Tiene como objetivo regular la prestación de los servicios aéreos en Colombia. Gaceta 448 de 2023.

Ingreso para adultos mayores de escasos recursos.

Proyecto de Ley número 328 de 2023 Senado. Tiene como intención garantizar un ingreso a adultos mayores de escasos recursos. Gaceta 472 de 2023.

Violencia vicaria.

Proyecto de Ley número 410 de 2023 Cámara. Modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021, para incorporar en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria. Gaceta 487 de 2023.

Parámetros para determinar el número de diputados.

Proyecto de Ley número 330 de 2023 Senado. Tiene como propósito establecer los parámetros para determinar el número de diputados. Gaceta 501 de 2023.

Agencia Nacional de Seguridad Digital.

Proyecto de Ley número 331 de 2023 Senado. Tiene como propósito crear la Agencia Nacional de Seguridad Digital. Gaceta 540 de 2023.

-Trámite:

Movilidad segura.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado. Dicta normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales, y modifica la Ley 599 de 2000. Gaceta 406 de 2023.

Jornada laboral.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 49 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley número 143 de 2022 Senado, y con el Proyecto de Ley número 113 de 2022 Senado. Busca modificar el Código Sustantivo del Trabajo, y reglamenta la jornada laboral. Gaceta 407 de 2023.

Producción bananera y platanera.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 029 de 2021 Cámara, 225 de 2022 Senado. Declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la nación. Gaceta 407 de 2023.

Atención integral del VIH.

Se presentó texto definitivo al Proyecto de Ley número 255 de 2022 Senado. Establece la política pública de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral del VIH, Hepatitis B y C, ITS y coinfección por TB/VIH en el territorio nacional. Gaceta 413 de 2023.

Situación militar de mayores de 24 años.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado, informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 140 de 2022 Senado. Establece disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de 24 años. Gacetas 413 y 550 de 2023.

Consejo nacional de planeación.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado al Proyecto de Ley Orgánica número 056 de 2021 Cámara, 306 de 2022

Senado. Modifica el artículo 9° de la Ley 152 de 1994, y se integra un representante de las personas en situación de discapacidad al consejo nacional de planeación. Gaceta 413 de 2023.

Hospitales universitarios.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 424 de 2021 Cámara, 393 de 2022 Senado. Tiene como objetivo modificar el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011, relación con los hospitales universitarios. Gacetas 413, 573 y 577 de 2023.

Servicio de intérprete para las personas sordas y sordociegas.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 011 de 2022 Senado. Modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005, para que las entidades estatales de cualquier orden incorporen en sus dependencias el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran. Gaceta 414 de 2023.

Alimentación y nutrición adecuadas.

Se presentó concepto jurídico de FIAN Colombia al Proyecto de Ley número 91 de 2022 Senado. Modifica parcialmente la Ley 1355 de 2009, y adiciona artículos nuevos, en relación con medidas para garantizar el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas. Gaceta 416 de 2023.

Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado, cartas de comentarios de CEO y la Asociación Espacial NSS Colombia, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sector Financiero, Asegurador y de la Seguridad y la Salud en el Trabajo en Colombia, de la Asociación Colombiana de Derecho de la Competencia - Asociación Colombiana de Propiedad Intelectual - Centro de Estudios de Derecho de la Competencia - Instituto Colombiano de Derecho del Consumo, del doctor Boris Cordovez, de la Cámara de Comercio de los EE.UU., de la doctora Ana María Santos, de la Coalición Niñez, de la Sociedad de Agricultores de Colombia, texto definitivo plenaria Cámara, informe de conciliación, texto conciliado, y nota aclaratoria al texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado. Tiene como finalidad expedir el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'. Gacetas 417, 420, 427, 428, 429, 443 y 454 de 2023.

Piso de aumento a los salarios.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 25 de 2022 Senado. Tiene como propósito establecer un piso de aumento a los salarios pagados en el territorio nacional. Gacetas 418 y 426 de 2023.

Reforma pensional.

Se presentaron: concepto de la Universidad Javeriana, carta de adhesión, conceptos jurídicos de la Universidad Libre, de la Universidad de los Andes, de la Academia Nacional de Medicina, de la Escuela de Finanzas, Economía y Gobierno, del Instituto de Ciencia Política, del Consejo Regional Indígena del Cauca, de la Asociación Colombiana de Administradores Fondos de Pensiones y Cesantías, de la Asociación Nacional de Pensionados por el Sistema de Seguridad Social Comité Ejecutivo, de la Asociación Colombiana de Capital Privado, de la Federación de Aseguradores Colombianos, de la Caja de Auxilios y Prestaciones de ACDAC, de la Universidad Externado de Colombia, y de la Alianza Nacional de Pensionados, informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado. Tiene como propósito realizar una reforma pensional, y establecer el sistema de protección social integral para la vejez. Gacetas 412, 418, 435, 444, 448, 455, 457, 471, 484, 508, 516, 519, 535 y 575 de 2023.

Desarrollo del hidrógeno.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 275 de 2022 Cámara. Promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de cero y bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética. Gaceta 419 de 2023.

Beneficio de alimentación al trabajador.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 357 de 2023 Cámara. Tiene como propósito crear el beneficio de alimentación al trabajador. Gaceta 420 de 2023.

Transporte de fauna silvestre rescatada.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 112 de 2022 Cámara. Establece condiciones y requisitos especiales para el transporte de fauna silvestre rescatada o decomisada. Gaceta 421 de 2023.

Comedores comunitarios.

Se presentaron: ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 174 de 2022 Senado. Se orienta a crear el programa nacional de comedores comunitarios sostenibles y de inclusión en el territorio colombiano. Gaceta 426 de 2023.

Candidatos a las Juntas Administradoras Locales.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 60 de 2022 Senado. Modifica la Ley 130 de 1994, en materia de financiación de las campañas de los candidatos a las Juntas Administradoras Locales. Gaceta 430 de 2023.

Protección social al adulto mayor.

Se presentó texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 165 de 2022 Senado. Tiene como propósito establecer el programa de protección social al adulto mayor, “Colombia Mayor”. Gaceta 430 de 2023.

Reforma laboral.

Se presentaron: concepto jurídico de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, cartas de adhesión, carta de comentarios de la Federación Nacional de Comerciantes Empresarios, informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, e informe de ponencia de archivo para primer debate al Proyecto de Ley número 367 de 2023 Cámara. Adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia, y modifica parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, la Ley 50 de 1990, y la Ley 789 de 2002. Gacetas 430, 441, 468, 491, 492, 497, 548 y 549 de 2023.

Turismo de aves.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado y nota aclaratoria al informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 038 de 2022 Senado. Tiene como intención promover el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural. Gacetas 431 y 481 de 2023.

Personas en estado de discapacidad.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 126 de 2022 Senado. Modifica la Ley 1996 de 2019, en relación con valoración de apoyos, para las personas en estado de discapacidad. Gaceta 437 de 2023.

Gestión de pasivos ambientales.

Se presentaron: informe de ponencia para tercer debate, concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informe de ponencia para cuarto debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 117 de 2021 Cámara, 226 de 2022 Senado. Busca establecer la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia. Gacetas 437, 559 y 560 de 2023.

Profesión de desarrollo familiar.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, y texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 071 de 2021 Cámara, 161 de 2022 Senado. Dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, expide el Código Deontológico y Ético, se le otorgan facultades al Colegio Nacional de profesionales en Desarrollo Familiar, deroga la Ley 429 de 1998 y dicta otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión. Gaceta 437 de 2023.

Uso de grúas en la inmovilización de vehículos.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 040 de 2022 Cámara. Prohíbe el uso de grúas en la inmovilización de vehículos por las autoridades de tránsito. Gaceta 439 de 2023.

Seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 318 de 2022 Cámara. Modifica la Ley 2161 de 2021 que establece medidas para promover la adquisición, renovación y no evasión del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (Soat), y modifica la Ley 769 de 2002 y adiciona un numeral al artículo 7° de la Ley 1383 de 2010. Gaceta 439 de 2023.

Restricción vehicular.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 366 de 2023 Cámara. Tiene como intención delimitar las facultades reglamentarias de las autoridades territoriales sobre restricción vehicular. Gaceta 439 de 2023.

Programas de desarrollo con enfoque territorial.

Se presentaron: ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 371 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 364 de 2023 Cámara, y con el Proyecto de Ley número 404 de 2023 Cámara. Prioriza y fortalece institucionalmente los municipios en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), modifica la Ley 136 de 1994 en la búsqueda de una transformación territorial equitativa con enfoque social. Gaceta 440 y 554 de 2023.

Política pública de una sola salud.

Se presentó informe de ponencia positiva para primer debate en Senado al Proyecto de Ley número 294 de 2023 Senado. Incorpora el concepto de una sola salud (One Health) a la protección del medio ambiente, el bienestar animal, la salud pública, y establece los lineamientos para la formulación de la política pública de una sola salud (One Health). Gaceta 444 de 2023.

Desarrollo integral en la infancia y adolescencia.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 364 de 2021 Cámara, 394 de 2022 Senado. Busca establecer la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Gaceta 445 de 2023.

Comunidades negras y grupos étnicos.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate en Cámara, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado y carta de comentarios del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 273 de 2022 Cámara. Ascende de manera póstuma y honorífica al Almirante José Padilla López, y rinde homenaje a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y demás grupos étnicos. Gacetas 446 y 593 de 2023.

Violencia de género.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 319 de 2023 Senado. Dicta medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria, como una manifestación de violencia de género. Gacetas 426 y 567 de 2023.

Política criminal y penitenciaria.

Se presentaron: ponencia para primer debate de las Comisiones Primeras conjuntas de Cámara y Senado, pliego de modificaciones, texto propuesto, constancia Partido Mira, carta de adhesión al informe de ponencia negativa, constancias, informe de ponencia negativa para primer debate y carta de comentarios de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín al Proyecto de Ley número 336 de 2023 Cámara, 277 de 2023 Senado. Tiene como propósito humanizar la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional. Gacetas 447, 449, 456, 479 y 515 de 2023.

Publicidad estatal.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 163 de 2022 Cámara. Implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, prohíbe las marcas de gobierno y establece medidas para la austeridad en la publicidad estatal. Gaceta 450 de 2023.

Régimen de propiedad horizontal.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 205 de 2022 Cámara acumulado con Proyecto de Ley número 282 de 2022 Cámara. Pretende reformar la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia. Gaceta 451 de 2023.

Acceso a las universidades públicas.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 347 de 2023 Cámara. Tiene como propósito garantizar recursos para el acceso y la permanencia en las universidades públicas del país. Gaceta 451 de 2023.

Regulación del cannabis de uso adulto.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto e informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 108 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley número 246 de 2022 Cámara. Establece el marco regulatorio para el cannabis de uso adulto, con el fin de promover los derechos humanos, la salud pública y la seguridad de la población colombiana. Gacetas 452 y 467 de 2023.

Infracciones de tránsito.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 365 de 2023 Cámara. Regula el procedimiento general para la comisión de contravenciones detectadas por los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones; y establece los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito. Gaceta 453 de 2023.

Formación de posgrado.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 374 de 2023 Cámara. Tiene como intención crear el fondo para el fomento de la formación de posgrado. Gaceta 453 de 2023.

Fondo de emprendimiento para la mujer.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 009 de 2022 Senado. Crea el fondo de emprendimiento para la mujer (FEM), como instrumento para impulsar el emprendimiento, el empleo y la cultura financiera. Gaceta 455 de 2023.

Régimen salarial de los Congresistas.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado al Proyecto de Ley Orgánica número 97 de 2022 Senado. Tiene como objetivo modificar el régimen salarial de los Congresistas de la República, y modifica la Ley 4^a de 1992. Gaceta 459 de 2023.

Servicio público esencial de internet fijo.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, y enmienda a este informe al Proyecto de Ley número 232 de 2022 Cámara. Pretende garantizar el acceso al servicio público esencial de internet fijo en los estratos residenciales 1 y 2. Gacetas 467 y 515 de 2023.

Régimen de visitas en favor de niños y adolescentes.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 107 de 2021 Senado, 225 de 2022 Cámara. Establece el proceso administrativo por el incumplimiento injustificado al régimen de visitas en favor de niños, niñas y adolescentes. Gaceta 467 de 2023.

Agentes de protección y escoltas de la UNP.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio del Trabajo al Proyecto de Ley número 086 de 2022 Cámara. Ordena la contratación directa de los agentes de protección y escoltas de la UNP, y reconoce esta profesión como de alto riesgo laboral. Gaceta 468 de 2023.

Vivienda rural.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al Proyecto de Ley número 306 de 2022 Cámara. Tiene como propósito modificar la Ley 2079 de 2021, y dicta disposiciones en materia de vivienda rural. Gaceta 468 de 2023.

Agricultura familiar y seguridad alimentaria.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 17 de 2021 Senado. Crea medidas para la promoción y reconocimiento del traspaso para el desarrollo de la agricultura familiar y la seguridad alimentaria. Gaceta 471 de 2023.

Prohibición de las riñas de gallos.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 123 de 2022 Senado. Tiene como propósito prohibir las riñas de gallos. Gaceta 471 de 2023.

Concursos independientes para personas con discapacidad.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 150 de 2022 Senado. Modifica el régimen de acceso y ascenso en la carrera administrativa, crea los concursos independientes para personas con discapacidad, y establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional. Gaceta 471 de 2023.

Pesca industrial de peces cartilagosos.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 17 de 2022 Senado. Tiene como finalidad prohibir la pesca industrial de peces cartilagosos, y el aleteo. Gaceta 472 de 2023.

Derecho a la intimidad de los consumidores.

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 017 de 2021 Cámara, 384 de 2022 Senado. Busca establecer medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores. Gacetas 473 y 476 de 2023.

Lucha contra el hurto y la inseguridad urbana.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 266 de 2022 Senado, 134 de 2022 Senado. Adopta medidas en materia penal y de procedimiento penal para la lucha contra el hurto y la inseguridad urbana. Gaceta 474 de 2023.

Tarifa del impuesto sobre las ventas.

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara al Proyecto de Ley número 310 de 2022 Cámara. Tiene como propósito modificar la tarifa del impuesto sobre las ventas (IVA). Gaceta 476 de 2023.

Fondos educativos departamentales.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate y texto al Proyecto de Ley número 315 de 2023 Cámara. Modifica el artículo 1° de la Ley 1012 de 2006, que modifica el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, en relación con los fondos educativos departamentales, municipales y distritales. Gaceta 476 de 2023.

Ayuda monetaria a favor de los niños y adolescentes.

Se presentó informe de ponencia negativa para segundo debate al Proyecto de Ley número 249 de 2021 Cámara. Crea una ayuda monetaria a favor de los niños, niñas y adolescentes cuyo padre, madre o ambos hayan fallecido por causa de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19. Gaceta 476 de 2023.

Atención a largo plazo del adulto mayor.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 158 de 2022 Cámara. Propende por la atención a largo plazo del adulto mayor, aumentando el presupuesto de los centros de bienestar o centros de protección. Gaceta 476 de 2023.

Actividades de corridas de toros.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, texto propuesto y carta de adhesión al Proyecto de Ley número 309 de 2023 Senado. Prohíbe en todo el territorio nacional, el desarrollo de las actividades de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, encierros y suelta de vaquillas, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos, tanto en el ámbito público como en el privado. Gacetas 477 y 533 de 2023.

Personas que padecen cáncer.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 31 de 2022 Senado. Reconoce como sujetos de especial protección constitucional a las personas que padecen cáncer. Gacetas 477 y 483 de 2023.

Programa de esterilización quirúrgica de gatos y perros.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 261 de 2022 Senado. Pretende crear el programa

nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros como medida de salud pública y protección animal. Gaceta 477 de 2023.

Participación en el sistema general de seguridad social en salud.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio del Interior al Proyecto de Ley número 234 de 2021 Cámara, 381 de 2022 Senado. Reglamenta la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el sistema general de seguridad social en salud de Colombia. Gaceta 478 de 2023.

Reforma al sistema general de salud.

Se presentaron: alcance al informe parcial del 11 de mayo, con texto aclaratorio de la numeración del articulado, informe de ponencia para segundo debate, informe de ponencia positiva alternativa para segundo debate, e informe de ponencia de archivo para segundo debate al Proyecto de Ley número 339 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley números 340 de 2023 Cámara, 341 de 2023 Cámara y 344 de 2023 Cámara. Tiene como finalidad transformar el sistema general de salud, de conformidad con la ley 1751 de 2015. Gacetas 480, 565 y 566 de 2023.

Modificación del Código Sustantivo del Trabajo.

Se presentó carta de retiro de firma al Proyecto de Ley número 409 de 2023 Cámara. Modifica el Código Sustantivo del Trabajo, promueve la generación de empleo formal y la garantía y protección de todas las formas de trabajo. Gacetas 482 y 487 de 2023.

Incorporación de deportistas en las fuerzas militares.

Se presentaron: informe de ponencia favorable para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 72 de 2021 Senado. Adopta medidas para incentivar la incorporación de deportistas profesionales o de alto rendimiento a las fuerzas militares y de policía. Gaceta 483 de 2023.

Estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Se presentaron: informe de ponencia negativa de archivo para primer debate, informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 288 de 2023 Senado. Establece mecanismos de sujeción a la justicia ordinaria, garantías de no

repetición y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. Gacetas 484 y 568 de 2023.

Contratos de servicios públicos domiciliarios.

Se presentó carta de comentarios de la Asociación Colombiana de Distribuidores de Energía Eléctrica al Proyecto de Ley número 58 de 2021 Cámara. Modifica el Artículo 90 y el Artículo 144 de la Ley 142 de 1994, estableciendo con claridad las responsabilidades y obligaciones atribuibles a las partes de los contratos de servicios públicos domiciliarios. Gaceta 486 de 2023.

Comisión legal para la protección integral de la infancia y la adolescencia.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley Orgánica número 370 de 2023 Cámara. Modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y crea la comisión legal para la protección integral de la infancia y la adolescencia del Congreso de la República de Colombia. Gaceta 489 de 2023.

Dignificación laboral del talento humano en salud.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 020 de 2021 Cámara, 315 de 2022 Senado. Se orienta a promover el respeto y la dignificación laboral del talento humano en salud. Gaceta 490 de 2023.

Salud mental preventiva.

Se presentaron: concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional, informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 130 de 2022 Senado. Establece medidas en pro de la atención en salud mental preventiva en entornos especiales. Gacetas 490 y 558 de 2023.

Ejercicio del buceo.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 154 de 2022 Senado. Regula el ejercicio del buceo, fortalece la capacidad de respuesta institucional para la garantía de respeto de los derechos fundamentales de las personas que desarrollan la actividad, y establece medidas para la protección de ecosistemas acuáticos. Gaceta 493 de 2023.

Violencia contra las mujeres en la vida política.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado, y cartas de adhesión al Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado, 320 de 2022 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 95 de 2022 Senado, y con el Proyecto de Ley Estatutaria número 109 de 2022 Senado. Establece medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles. Gacetas 494 y 531 de 2023.

Beneficios en delito de feminicidio.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 050 de 2022 Cámara. Elimina beneficios y subrogados penales para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio. Gaceta 494 de 2023.

Instituciones de educación superior públicas.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 054 de 2022 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 084 de 2022 Cámara. Modifica parcialmente la Ley 30 de 1992, para establecer un nuevo modelo de financiamiento para las instituciones de educación superior públicas. Gaceta 496 de 2023.

Fortalecimiento de las defensorías de familia.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 279 de 2022 Cámara. Tiene como objetivo fortalecer las defensorías de familia. Gaceta 496 de 2023.

Participación ciudadana en los proyectos de ley.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley Orgánica número 360 de 2023 Cámara. Modifica la Ley 5ª de 1992, Congreso Virtual, con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del Congreso, y fortalece los mecanismos de participación ciudadana. Gaceta 497 de 2023.

Pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 381 de 2023 Cámara. Desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera. Gaceta 497 de 2023.

Niños al cuidado de las madres comunitarias.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 028 de 2022 Cámara. Establece lineamientos para garantizar la atención integral del desarrollo emocional y psicológico de los niños y niñas al cuidado de las madres comunitarias del programa de hogares comunitarios de bienestar. Gaceta 498 de 2023.

Productos de higiene menstrual.

Se presentó texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 129 de 2022 Senado. Garantiza el acceso a los productos de higiene menstrual a las personas que los necesiten. Gaceta 499 de 2023.

Uso de perros guía para personas con discapacidad visual.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 046 de 2021 Cámara, 224 de 2022 Senado. Tiene como propósito regular el uso de perros guía para personas con discapacidad visual. Gaceta 500 de 2023.

Fortalecimiento del programa de alimentación escolar.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 228 de 2022 Senado. Tiene como propósito fortalecer el programa de alimentación escolar (PAE). Gaceta 501 de 2023.

Servicio público de gas natural en viviendas de interés social.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 231 de 2022 Senado. Garantiza el acceso al servicio público domiciliario esencial de gas natural en nuevas viviendas de interés social (VIS), y viviendas de interés prioritario (VIP). Gaceta 501 de 2023.

Acceso a la educación superior.

Se presentaron: concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional, informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 69 de 2022 Senado. Tiene como propósito adoptar medidas para fomentar el acceso a la educación superior. Gacetas 501 y 553 de 2023.

Expedición de las tarjetas y/o matrículas profesionales.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 116 de 2021 Cámara, 392 de 2022 Senado. Tiene como objetivo establecer parámetros para el cobro de la expedición de las tarjetas y/o matrículas profesionales. Gaceta 501 de 2023.

San Basilio de Palenque como municipio especial.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 362 de 2023 Cámara. Modifica el artículo 151 de la Ley 2200 de 2022, que modifica a su vez el artículo 9° de la Ley 136 de 1994, sobre las excepciones para la creación de municipios, para elevar a municipio especial y étnocultural al corregimiento de San Basilio de Palenque en el Departamento de Bolívar. Gaceta 503 de 2023.

Turismo comunitario.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 033 de 2022 Senado. Tiene como propósito modificar la Ley 300 de 1992, y dicta disposiciones en materia de turismo comunitario. Gaceta 509 de 2023.

Divorcio y cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 050 de 2021 Cámara, 206 de 2022 Senado. Permite el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges. Gaceta 509 de 2023.

Educación socioemocional en instituciones educativas.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 313 de 2023 Cámara. Promueve la educación socioemocional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia. Gaceta 510 de 2023.

Protección de la red férrea inactiva.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 348 de 2023 Cámara. Toma medidas para la conservación y protección de la red férrea inactiva y en desuso, promoviendo su uso para fines cultural, deportivo, turístico y ambiental que permitan la restitución, apropiación, resignificación y disfrute de este patrimonio público. Gaceta 511 de 2023.

Educación integral.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 131 de 2022 Cámara. Modifica las Leyes 107 de 1994 y 115 de 1994, con el fin de incentivar la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática y la historia constitucional, en la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media. Gacetas 512 de 2023.

Pago de tasas y tarifas de peajes.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 188 de 2022 Cámara. Exonera a todas las personas con discapacidad del pago del 100% de tasas y tarifas de peajes por todas las carreteras y autopistas de Colombia, y modifica y adiciona artículos de la Ley 105 de 1993. Gaceta 513 de 2023.

Consultorios psicológicos comunitarios.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 271 de 2022 Cámara. Crea los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior. Gaceta 514 de 2023.

Procedimientos médicos que atienden la disforia de género.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 159 de 2022 Senado. Pretende regular los procedimientos médicos que atienden la disforia de género. Gaceta 519 de 2023.

Educación en valores.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 308 de 2023 Senado. Reforma la ley 115 de 1994, para educar en valores, principios, innovación, emprendimiento y educación económica, financiera y aritmética de negocios, y otorga un papel preponderante a los docentes y los padres de familia en el modelo educativo. Gaceta 529 de 2023.

Fortalecimiento de los Consejos de Juventud.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley Estatutaria número 025 de 2022 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 174 de 2022 Cámara. Modifica la Ley 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018, con el objetivo de fortalecer los Consejos de Juventud. Gaceta 531 de 2023.

Estrategias de nivelación escolar.

Se presentó texto definitivo de plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 082 de 2022 Cámara. Tiene como propósito establecer estrategias de nivelación escolar pospandemia. Gaceta 531 de 2023.

Personas afectadas por la tuberculosis.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 295 de 2023 Senado. Establece una política pública de salud y protección social a favor de las personas afectadas por la tuberculosis (TB). Gaceta 532 de 2023.

Acceso a la política de estado matrícula cero.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 237 de 2022 Senado. Garantiza, como tránsito a la universalidad, el acceso efectivo a todos los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 a la política de estado matrícula cero, y crea un auxilio de transporte y alimentación. Gaceta 533 de 2023.

Estaciones de peajes.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 249 de 2022 Senado. Tiene como objetivo fortalecer las estaciones de peajes en su operación, tarifas, e imparte otras directrices. Gaceta 533 de 2023.

Insumos de higiene y aseo para la salud.

Se presentó texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 201 de 2022 Senado. Garantiza el acceso expedito a tecnologías en salud e insumos de higiene y aseo para la salud requeridos por necesidad. Gaceta 533 de 2023.

Reporte a centrales de riesgo.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 190 de 2022 Cámara, 303 de 2023 Senado. Establece medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias. Gaceta 535 de 2023.

Código electoral.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Senado al Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado. Tiene como propósito expedir el código electoral. Gaceta 536 de 2023.

Predios objeto de restitución.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 05 de 2022 Senado. Regula en la Ley 1448 de 2011, la situación jurídica de los segundos ocupantes con vulnerabilidad socioeconómica de predios objeto de restitución. Gaceta 537 de 2023.

Lesiones personales con biopolímeros.

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 155 de 2021 Cámara, 358 de 2022 Senado, acumulado con el

Proyecto de Ley número 298 de 2021 Cámara. Crea el tipo penal de lesiones personales con sustancias modelantes invasivas e inyectables no permitidas - biopolímeros. Gacetas 540, 545 y 593 de 2023.

Legislación en materia de deporte.

Se presentó texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 03 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 182 de 2022 Senado. Reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física y actividad física. Gaceta 542 de 2023.

Instituto cualificado en mercadeo agropecuario.

Se presentó concepto jurídico de la Superintendencia de Industria y Comercio al Proyecto de Ley número 291 de 2023 Senado. Tiene como objetivo crear el instituto cualificado en mercadeo agropecuario (ICMA). Gaceta 543 de 2023.

Consulta pública de títulos académicos.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 292 de 2022 Cámara. Tiene como objetivo crear el sistema de consulta pública de títulos académicos de educación superior. Gaceta 544 de 2023.

Trabajadores con responsabilidades familiares.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 021 de 2022 Cámara. Garantiza condiciones de flexibilización del horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares. Gaceta 544 de 2023.

Uso del cinturón de seguridad en transporte escolar.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 130 de 2022 Cámara. Modifica la Ley 769 de 2002, y reglamenta el uso del cinturón de seguridad de tres puntos para el transporte escolar. Gaceta 544 de 2023.

Salario de los miembros del Congreso.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 097 de 2022 Cámara,

acumulado con el Proyecto de Ley número 149 de 2022 Cámara. Modifica la Ley 4ª de 1992, para reajustar el salario de los miembros del Congreso. Gaceta 545 de 2023.

Seguridad de líderes sociales.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 391 de 2023 Cámara. Crea una estrategia integral y oportuna de atención para garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad e integridad personal de líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas objeto de protección. Gaceta 545 de 2023.

Discriminación por motivos de orientación sexual.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara. Prohíbe los Ecosieg en el territorio nacional, y promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones. Gacetas 546 y 578 de 2023.

Participación de las mujeres en el poder público.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Estatutaria Ley número 93 de 2022 Senado, 349 de 2023 Cámara. Adopta medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política. Gaceta 547 de 2023.

Artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 204 de 2021 Cámara. Regula la producción, almacenamiento, comercialización, adquisición, uso y disposición de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales para garantizar la protección ambiental y de los animales. Gaceta 551 de 2023.

Conserje cuidador, portero, recepcionista.

Se presentaron: informe de ponencia negativa para segundo debate y texto definitivo al Proyecto de Ley número 274 de 2021 Senado. Tiene como

objetivo instituir el día nacional del conserje cuidador, portero, recepcionista y otros oficios afines. Gaceta 553 de 2023.

Formación en lenguajes de programación informática.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 105 de 2022 Cámara. Establece obligatoria la formación en lenguajes de programación informática en Colombia, y modifica parcialmente la Ley 115 de 1994. Gaceta 555 de 2023.

Atención en salud en el sistema general de seguridad social integral.

Se presentaron: carta de comentarios y concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 337 de 2021 Cámara, 190 de 2022 Senado. Dicta normas orientadas a fortalecer las garantías de atención en salud en el sistema general de seguridad social integral. Gacetas 555 y 557 de 2023.

Emprendimiento y formación de la mujer.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 065 de 2021 Cámara, 350 de 2022 Senado. Se orienta a fomentar la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial. Gaceta 558 de 2023.

Gratuidad universal en la educación superior pública.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 132 de 2021 Cámara, 260 de 2022 Senado. Tiene como objetivo establecer la gratuidad universal en la educación superior pública - “Ley Matrícula Cero”. Gaceta 559 de 2023.

Trabajadores de la salud que atendieron la pandemia.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 149 de 2022 Senado. Establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el sistema general de pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia covid 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 “Ley Heroínas y Héroes de Bata Blanca”. Gaceta 559 de 2023.

Régimen contributivo de salud de los pensionados.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 136 de 2022 Senado. Tiene como objetivo reducir la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados. Gaceta 560 de 2023.

Regulación y recaudo de dinero en los peajes.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 030 de 2022 Cámara. Modifica el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, en relación con la regulación y recaudo de dinero en los peajes. Gaceta 561 de 2023.

Admisión de estudiantes en la educación superior pública.

Se presentaron: ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 303 de 2022 Cámara. Establece la gratuidad para la admisión de estudiantes de estratos 1, 2 y 3 en las instituciones de educación superior públicas. Gaceta 561 de 2023.

Cátedra de cambio climático.

Se presentaron: informe de ponencia para cuarto debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 13 de 2021 Senado, 312 de 2022 Cámara. Tiene como objetivo crear la cátedra de cambio climático. Gaceta 562 de 2023.

Participación de niñas, adolescentes y mujeres.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 115 de 2021 Senado, 333 de 2022 Cámara. Promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. Gaceta 562 de 2023.

Programa de alimentación escolar.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 165 de 2022 Cámara. Busca que el programa de alimentación escolar - PAE, se convierta en política pública de Estado. Gaceta 562 de 2023.

Régimen especial de parques con campesinos.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 44 de 2022 Senado. Establece un régimen especial de parques con campesinos para las áreas del sistema de parques nacionales naturales que presentan situaciones de uso, ocupación y tenencia. Gaceta 564 de 2023.

Inembargabilidad de animales de compañía domésticos.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 307 de 2023 Senado. Modifica el artículo 687 del Código Civil, y se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, y se incorporan los animales de compañía domésticos y se declara su inembargabilidad. Gaceta 567 de 2023.

Participación laboral en ramas y órganos del poder público.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 041 de 2022 Cámara. Establece mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras narp e indígenas, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, y modifica la Ley 581 de 2000. Gaceta 576 de 2023.

Personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 242 de 2022 Cámara. Reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres y personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada. Gaceta 576 de 2023.

Mejoramiento de los servicios públicos domiciliarios.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 335 de 2023 Cámara. Racionaliza los trámites para la ejecución y desarrollo de proyectos para la prestación, ampliación, expansión y mejoramiento de los servicios públicos domiciliarios. Gaceta 577 de 2023.

Educación sobre alimentación saludable.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 379 de 2023 Cámara. Establece la educación sobre alimentación saludable en todas las instituciones educativas del país. Gaceta 578 de 2023.

Muerte y duelo gestacional y neonatal.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 85 de 2021 Senado, 450 de 2022 Cámara. Ordena la expedición de un lineamiento de atención integral y humanizada de la muerte y el duelo gestacional y neonatal en instituciones de salud. Gaceta 578 de 2023.

Reducción de la tarifa del IVA en tiquetes aéreos.

Se presentaron: ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 392 de 2023 Cámara. Tiene como propósito reducir la tarifa del IVA en tiquetes aéreos hasta 2025. Gaceta 579 de 2023.

Distrito Especial de Tumaco.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 395 de 2023 Cámara. Busca crear incentivos económicos para aquellas nuevas inversiones en el Distrito Especial de Tumaco, departamento de Nariño. Gaceta 579 de 2023.

Fomento del turismo.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 397 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 400 de 2023 Cámara. Tiene como objetivo establecer medidas para el fomento y salvamento del turismo en Colombia. Gaceta 579 de 2023.

Competencia justa en el sector financiero.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 401 de 2023 Cámara. Tiene como objetivo promover la competencia justa en el sector financiero. Gaceta 579 de 2023.

Sistema de residencias médicas.

Se presentó texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 251 de 2022 Senado, 191 de 2021 Cámara. Modifica la Ley 1917 de 2018, e incluye a los odontólogos que se encuentren cursando programa de especialización médico quirúrgica dentro del sistema de residencias médicas en Colombia. Gaceta 592 de 2023.

Acceso a la vivienda.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 302 de 2022 Cámara. Tiene como intención dictar disposiciones para garantizar y promover el acceso a la vivienda. Gaceta 595 de 2023.

Comisión de paz en la Cámara de Representantes.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley Orgánica número 023 de 2022 Cámara. Adiciona la Ley 5ª de 1992, y crea la comisión legal de vigilancia y seguimiento a la paz en la Cámara de Representantes -comisión de paz-. Gaceta 595 de 2023.

3. LEYES SANCIONADAS

Ley 2294 de 2023.

(19/05). Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". 52.400.

II. JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencias de Constitucionalidad

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional, para el mes de mayo de 2023.

Artículo 62 del Decreto Ley 274 de 2000, “por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular”.

“... ”

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional encontró que la expresión «persona de sexo diferente», contenida en el artículo 62 del Decreto Ley 274 de 2000, «[p]or el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular», desconoce el principio de igualdad (artículo 13 de la CP).

Mediante la aplicación de un test integrado de igualdad de intensidad estricta, la Corte advirtió que la expresión acusada implicaba un trato diferenciado entre los compañeros permanentes de sexos diferentes y los compañeros permanentes del mismo sexo –de funcionarios de la carrera diplomática y consular–, pues solo a los primeros se les suministra pasajes de ida y regreso hasta el lugar en el que el funcionario desempeñará sus labores. Al respecto, encontró que la norma persigue un fin imperioso, esto es, garantizar la unidad familiar de los funcionarios de la carrera diplomática y consular que son trasladados.

Sin embargo, concluyó que dicho trato diferenciado no está justificado constitucionalmente, porque no conduce efectivamente al cumplimiento del fin constitucional de garantizar la unidad familiar de los funcionarios de la carrera diplomática y consular que son trasladados. Esto, por cuanto utiliza como único criterio de distinción la heterosexualidad de la pareja, pese a que, para efectos de la medida en cuestión, lo importante es cumplir con el requisito de convivencia de dos años para mantener la unidad de las parejas y las familias en los términos reconocidos por la jurisprudencia constitucional.

En otras palabras, la medida no es efectivamente conducente para lograr el fin propuesto, debido a que no protege la unidad de familias conformadas por personas del mismo sexo, en clara contradicción de la jurisprudencia constitucional y, en particular, de la Sentencia C-075 de 2007, mediante la cual la Corte declaró la exequibilidad de la Ley 54 de 1990, tal como fue modificada por la Ley 979 de 2005, en el entendido de que el régimen de protección en ella contenido para las uniones maritales de hecho conformadas por personas de sexos diferentes se aplica también a las «parejas homosexuales».

La Corte advirtió así que el remedio constitucional más adecuado es retirar del ordenamiento jurídico la expresión “de sexo diferente”, debido a que de

esta manera se remedia la vulneración del principio de igualdad, sin afectar el adecuado entendimiento y lectura del artículo 62 del Decreto Ley 274 de 2000. Por lo demás, la Corte consideró innecesaria y, por ende, improcedente la solicitud de integración de la unidad normativa, así como la sugerencia de extender el control de constitucionalidad a la posible vulneración del derecho a la igualdad de las parejas bisexuales o aquellas parejas no binarias, propuestas por dos intervinientes.

4. Aclaraciones de voto

Las magistradas DIANA FAJARDO RIVERA y NATALIA ÁNGEL CABO y el magistrado JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ aclararon el voto. Manifestaron que si bien acompañan la decisión de inexecutable parcial de la expresión acusada, no comparten la postura mayoritaria plasmada en la parte considerativa de la ponencia acerca de la imposibilidad de adelantar el estudio de constitucionalidad por violación del principio de igualdad en relación con parejas conformadas por personas no-binarias. En concreto, expresaron que el estudio de igualdad que adelantó la Corte debió cobijar también a las parejas compuestas por personas con orientación sexual e identidad de género diversa, sin restringirlo a compañeros o compañeras del mismo sexo.

Tal aproximación era posible con fundamento en los siguientes argumentos: (i) el cargo por igualdad en sentido amplio tenía origen directo en la demanda, y fue profundizado por uno de los intervinientes. De esta manera, la Corte no se enfrentaba a una censura novedosa, o a un control constitucional ampliado, y menos aún a uno de carácter oficioso. Por el contrario, dado que la categoría protegida subyacente en el debate constitucional propuesto por el demandante era la orientación sexual y la identidad de género, nada impedía hacer un examen de igualdad que recogiera ampliamente estas categorías y sus manifestaciones; (ii) tal aproximación le hubiese permitido a la Corte Constitucional avanzar en la protección constitucional de las familias en toda su diversidad, destacando la relevancia del principio de igualdad y no discriminación frente a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que incluye a las que defienden una identidad y orientación no binaria.

Con todo, las magistradas y el magistrado opinaron que la determinación de la mayoría, al ser leída al amparo del mandato constitucional de no discriminación por orientación sexual e identidad de género, tiene por virtud proteger a todas las familias -y parejas-, con independencia del sexo, la orientación sexual o la identidad de género de sus integrantes”.

Expediente D-14964. Sentencia C-151-23. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger. Comunicado 15, mayo 10 y 11 de 2023.

Artículo 54 de la Ley 2199 de 2022, “por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca”.

“... ”

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional resolvió una demanda en la que se alegaba que el artículo 54 de la Ley 2199 de 2022, “por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca”, vulneraba los artículos 13, 40, 79 y 158 de la Constitución Política, (i) por transgredir el mandato de progresividad en materia de participación ambiental (Constitución Política -CP- Arts. 40 y 79); (ii) desconocer la cláusula de igualdad (CP Art. 13); y (iii) vulnerar el principio de unidad de materia (CP Art. 158).

En términos generales, la norma sometida a control adiciona un párrafo al artículo 26 de la Ley 99 de 1993, en el sentido de establecer un esquema diferente de composición del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, respecto del modelo o pauta que se adopta para la generalidad de las corporaciones autónomas regionales. El siguiente cuadro registra las notas distintivas que se presentan con base en la norma legal acusada:

<p>LEY 99 DE 1993 (artículo 26, inciso 1°).</p>	<p>LEY 2199 DE 2022 (artículo 54, el cual introduce el párrafo 4° al artículo 26 de la Ley 99 de 1993).</p>
<p>Artículo 26. Del consejo directivo. Es el órgano de administración de la corporación y estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El gobernador o los gobernadores de los departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la corporación autónoma regional, o su delegado o delegados. (...). b. Un representante del Presidente de la República; c. Un representante del Ministro del Medio Ambiente. d. Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa, para períodos 	<p>Artículo 54. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 26 de la Ley 99 de 1993: Párrafo 4o. El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) estará conformado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1 Representante del Presidente de la República 1 Representante del Ministro de Ambiente 1 Gobernador de Cundinamarca, quien preside 1 Gobernador de Boyacá 1 Alcalde de Bogotá 4 Alcaldes de municipios del territorio CAR

<p>de un (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los departamentos o regiones que integran la corporación. Si el territorio de la corporación comprendiese un número plural de departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional;</p> <p>e. Dos (2) representantes del sector privado;</p> <p>f. Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas;</p> <p>g. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.</p>	<p>1 Representante de comunidades indígenas</p> <p>1 Representante del sector privado</p> <p>1 Representante de ONGs del territorio CAR</p> <p>1 Director de la Región Metropolitana</p> <p>1 Rector o su representante de una universidad acreditada como de alta calidad de la región.</p>
--	--

De la comparación entre lo dispuesto en ambas normas se advierte que no existe ningún cambio en lo referente (i) a los representantes del Presidente de la República y del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible; (ii) en cuanto al representante de las comunidades indígenas; y (iii) frente a los cuatro alcaldes que representan a los municipios del territorio de las corporaciones. De resto constan las siguientes modificaciones:

- Se especifica directamente la participación de los dos gobernadores que representan a los departamentos en los que existe jurisdicción de la CAR, esto es, los gobernadores de Cundinamarca y de Boyacá.
- Se adiciona la intervención del Alcalde de Bogotá, sin perjuicio de la participación de los cuatro alcaldes municipales.
- Se incluye un rector o representante de una universidad acreditada como de alta calidad en la región.
- Se hace partícipe del Consejo al Director de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca (RMBC).

- Se pasa de dos (2) a un (1) representante del sector privado.
- Se pasa de dos (2) a un (1) representante de las entidades sin ánimo de lucro o de las ONGs del territorio CAR.

Con base en lo anterior, la Corte se pronunció de manera independiente frente a cada uno de los vicios alegados, llegando a las siguientes conclusiones:

En primer lugar, no se incurrió en una violación al principio de unidad de materia, pues la modificación en la composición del Consejo Directivo de la CAR surge como una forma de articulación entre las funciones de este órgano y aquellas propias de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, en lo atinente al desarrollo de las atribuciones que en materia ambiental se cumplen por esta última, aspecto que subyace a lo regulado, entre otras, en el numeral 7° del parágrafo transitorio 2° del artículo 1° del Acto Legislativo 02 de 2020 (artículo 325 de la Constitución) y que encuentra respaldo en los antecedentes legislativos que condujeron a la aprobación de la norma, en donde se consideró expresamente que “la región debe tener participación en los órganos de gobierno de la Corporación” (Gacetas del Congreso 1557 de 2021.), en atención a la convergencia que se puede presentar entre las competencias ambientales, sobre todo en lo referente al Río Bogotá. En este contexto, y luego de un examen integral de la Ley 2199 de 2022, se concluyó que entre el precepto legal demandado y la materia dominante de la citada ley existe una relación de conexidad causal, teleológica, temática y sistemática.

En segundo lugar, si bien el principio de progresividad y la regla de no regresión aplican respecto de todos los derechos constitucionales, incluido el derecho a la participación, lo cierto es que la Corte ha entendido que su rigor y exigibilidad no se predica respecto del ejercicio de competencias que, aun cuando se relacionan con un derecho, no hacen parte del contenido de este último, sino de una atribución constitucional o legal sometida al ejercicio de una autoridad distinta, en ocasiones conforme a un régimen de discrecionalidad y en otras plenamente reglado. Ello fue advertido por este tribunal en la Sentencia C-046 de 2018.

En el asunto bajo examen, aun cuando el artículo 54 de la Ley 2199 de 2022 modificó la composición del Consejo Directivo de la CAR y por virtud de dicha decisión se dispuso el reemplazo de dos miembros (originalmente cuatro) que representaban directamente a sectores sociales (sector privado y ONG's), por otros actores relacionados con sus funciones y vinculados con la creación de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, dicha configuración del órgano de administración de la citada corporación no hace parte del contenido del derecho a la participación (por más de que se relacione con el mismo, al habilitar espacios para que la sociedad concurra en la gestión de un órgano público), sino que trata del ejercicio de una competencia de la que es titular el Congreso de la República, derivada del numeral 7° del artículo 150 de la Constitución, por virtud de la cual, por

una parte, el Legislativo puede fijar los órganos de dirección y administración de los entes públicos, como parte de la función de determinar la estructura de la administración nacional y, por la otra, puede igualmente establecer el alcance de la autonomía administrativa de las corporaciones autónomas, lo que incluye la fijación de su esquema de gobierno.

Por ende, la Corte advirtió que, en relación con el artículo demandado, al no regularse el contenido de un derecho, sino al desarrollarse una competencia por parte del Congreso, que se encuentra justificada en el artículo 150, numeral 7°, de la Constitución, “no (...) es aplicable el principio de progresividad y el mandato de no regresividad”, como lo fijó la jurisprudencia de la Corte en la citada Sentencia C-046 de 2018. Además, y sin perjuicio de lo anterior, se encontró que el precepto legal acusado no disminuyó los escenarios de participación, sino que los modificó y los amplió con nuevos actores. En efecto, desde el punto de vista cuantitativo, el Consejo Directivo de la CAR pasó de tener 13 miembros a estar integrado por 14; mientras que, desde el punto de vista cualitativo, se presentó una reconfiguración en su composición con distintos mecanismos de representación ciudadana, algunos de carácter directo y otros de contenido indirecto, como sistemas de participación válidos y que pueden llegar a ser concurrentes en un momento o en una instancia determinada, con el propósito de ampliar los espacios democráticos de toma de decisiones.

En tercer y último lugar, para la Sala Plena, el juicio de igualdad propuesto no era susceptible de superar la primera etapa de su realización, ya que es claro que en el plano fáctico y en el plano jurídico se confrontan sujetos o situaciones no susceptibles de equipararse, por las siguientes razones:

Primero, no existe un estándar único de dirección y organización de los entes públicos, incluidas las corporaciones autónomas regionales, que de forma obligatoria se imponga al Congreso de la República. Una decisión en ese sentido resultaría contraria a la libertad de configuración normativa de la que es titular, para definir la estructura de la administración nacional, conforme se regula en el numeral 7° del artículo 150 de la Constitución.

Segundo, ninguna corporación se asemeja desde el punto de vista jurídico a la CAR, cuando se advierte que ésta debe articular sus funciones con la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, ente asociativo regional de régimen especial (CP Art. 325), el cual no se encuentra habilitado para ningún ente territorial distinto a la ciudad de Bogotá, al departamento de Cundinamarca y a los municipios de este último que se asocien. Y, tercero, desde el plano fáctico, la concurrencia de la CAR con el espacio geográfico de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, justifica la participación de representantes de esta última en su Consejo Directivo, cuando se tiene en cuenta (i) la centralidad que comparten respecto de

varios ecosistemas (como ocurre con los humedales, las áreas de páramo – incluido el Río Sumapaz– y el Río Bogotá), o cuando se advierte que, con ocasión de la creación de la región, (ii) se presenta una nueva aproximación en cuanto al desarrollo sostenible, pues en su espacio geográfico se reuniría el 21.40% de la población colombiana y se presentaría una concentración de actividades económicas con impactos ambientales cercana al 31.5% del aporte al PIB nacional.

4. Aclaraciones de voto

El magistrado JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR aclaró el voto respecto del desarrollo que la jurisprudencia de la Corte Constitucional le ha otorgado a la autonomía de las corporaciones autónomas regionales, mientras que la magistrada DIANA FAJARDO RIVERA se reservó la posibilidad de formular una aclaración de voto respecto de lo decidido”.

Expediente D-14877. Sentencia C-152-23. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo. Comunicado 15, mayo 10 y 11 de 2023.

Parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”.

“ ...

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional decidió una demanda contra el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022. El demandante consideró que la distinción entre contratistas multados que incoaron efectivamente los medios de control para impugnar las multas y aquellos que no lo hicieron, era contraria al principio de igualdad en la libre competencia y la seguridad jurídica. La Sala comprobó la aptitud sustancial del cargo y determinó que se satisficieron los requisitos mínimos para que la Corte se pronunciara de fondo.

En primer lugar, la Corte reiteró su jurisprudencia sobre la amplia competencia legislativa en materia de contratación estatal, los límites generales y específicos de esa facultad y el carácter no absoluto de la libre competencia. La Sala Plena mantuvo que el Congreso puede establecer diferenciaciones objetivas para la selección de los contratistas sin que ello implique una violación del principio de igualdad o de libre competencia. De manera que se prohíben distinciones subjetivas que se fundamenten en intereses o afectos, pero no se proscriben otro tipo de tratos diferenciados que se refieran a parámetros verificables objetivamente.

A continuación, el Tribunal reiteró la metodología del juicio de igualdad y le aplicó ese test a la norma objeto de control. La Sala encontró que en este caso era necesario implementar un escrutinio de intensidad intermedia porque, a pesar de estar involucrada una clara competencia de un órgano

constitucional, se acusaba la afectación de principios y derechos constitucionales adicionales a la igualdad.

Como resultado del juicio, la Corporación advirtió que la medida establecía un trato diferenciado entre dos tipos de sujetos. No obstante, esa distinción se consideró compatible con la Constitución porque obedecía a finalidades legítimas e importantes (evitar daños a los particulares y precaver la eventual responsabilidad de la administración). Asimismo, se concluyó que la medida era conducente para lograr esos objetivos sin poner en peligro la seguridad jurídica, la firmeza de los actos administrativos que impusieron las multas o los efectos de estos como antecedentes contractuales.

La Sala Plena de la Corte Constitucional también encontró que el trato diferenciado no es desproporcionado, porque para beneficiarse de la excepción, se exige una acción o factor objetivo razonable de parte del proponente. Este consiste en que, una vez agotados todos los requisitos de procedibilidad aplicables, se haya ejercido efectivamente, con la debida diligencia y de buena fe un medio de control jurisdiccional no caducado mediante la presentación de una demanda idónea que satisfaga todas las exigencias de ley contra el acto administrativo que impuso la multa. De manera que, según la Corte, esa distinción es razonable, obedece a situaciones diferenciadas entre los sujetos y no vulnera la concurrencia entre los oferentes o proponentes.

Por todo lo anterior, por unanimidad, la Sala Plena de esta Corporación declaró la constitucionalidad del parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, exclusivamente en relación con el cargo admitido y analizado en esta oportunidad”.

Expediente D-14870. Sentencia C-154-23. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas. Comunicado 15, mayo 10 y 11 de 2023.

Inciso cuarto del artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, “por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.

“ ...

3. Síntesis de los fundamentos

Le correspondió a la Sala Plena de la Corte Constitucional determinar si la restricción fijada en la parte final del inciso cuarto del artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, según la cual el amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda, comporta una afectación desproporcionada (i) del debido proceso (Art. 29 de la Constitución Política), en lo relacionado con los principios de independencia e imparcialidad judicial y los derechos a la jurisdicción y a la defensa. Y (ii) del derecho de acceso a la administración

de justicia (Art. 229 de la Constitución Política), en sus aristas de defensa técnica e imparcialidad judicial.

Para resolver el anterior asunto, la Corte estudió el proceso verbal sumario en la Ley 1564 de 2012 y sus antecedentes legislativos; la naturaleza y caracterización del amparo de pobreza; el régimen de impedimentos y recusaciones del Código General del Proceso y su relevancia constitucional, y la amplia potestad de configuración del Legislador en materia de procedimientos judiciales.

En relación con este último punto, recordó que la Corporación ha precisado que el Legislador cuenta con una amplia gama de facultades al momento de definir las formas propias de cada juicio y fijar las reglas de las actuaciones judiciales, lo que incluye, entre otras, la potestad de restringir o eliminar etapas procesales. Sin embargo, también ha señalado que ese margen de configuración no es absoluto en la medida en que se encuentra sometido a los mandatos de la Constitución y, por ello, existen ciertos límites que deben observar las normas procesales.

La Sala Plena al analizar los límites fijados al Legislador concluyó, en primer lugar, que este hizo uso de su amplia facultad para establecer los trámites y las actuaciones judiciales que sirven para materializar los derechos al debido proceso y al acceso a la administración justicia en el proceso verbal sumario y, con ello, no desconoció la Constitución. En segundo lugar, que la restricción que se cuestiona persigue una finalidad constitucional legítima en materia de administración de justicia, pues materializa el principio de celeridad. En tercer lugar, que la medida satisface los principios de razonabilidad y proporcionalidad porque no se trata de una limitación absoluta de la oportunidad para solicitar el amparo de pobreza y recusar al juez, pues esta solo se concreta cuando ha vencido el término para contestar la demanda. Finalmente, y, en cuarto lugar, que la restricción impuesta es coherente con la eficacia de las diferentes garantías que conforman el debido proceso y el acceso a la administración de justicia”.

Expediente D-14939. Sentencia C-164-23. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo. Comunicado 16, mayo 18 de 2023.

Ley 2090 de 2021, “Por medio de la cual el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”, suscrito en Marrakech, Marruecos, el 27 de junio de 2013”.

“...

3. Síntesis de los fundamentos

El Tratado de Marrakech es un instrumento jurídico internacional que establece un conjunto de limitaciones y excepciones a los derechos de

autor en beneficio de “las personas ciegas, con discapacidad visual u otras dificultades para leer textos impresos”.

En particular, el tratado busca responder a la necesidad de libros adaptados, debido a que menos del 10 % de los libros en el mundo están en formato accesible. A la luz de esa finalidad, el tratado exige que las partes contratantes introduzcan en sus normas internas sobre derechos de autor algunas limitaciones y excepciones que permitan la reproducción y distribución de obras publicadas en formatos que sean accesibles a las personas con este tipo de discapacidades.

El tratado prevé dos tipos de obligaciones principales. De un lado, ese instrumento exige que los Estados que lo suscriban ajusten su legislación nacional sobre derechos de autor, de tal forma que se incluyan limitaciones o excepciones en beneficio de las personas ciegas, con discapacidad visual o dificultades para acceder al texto impreso. De otro lado, el tratado hace referencia a medidas de importación o exportación de ejemplares en formato accesible, bajo ciertas condiciones.

En el desarrollo de control automático e integral de constitucionalidad, la Sala Plena, primero, abordó el examen del trámite legislativo y concluyó que, tanto el trámite previo para la aprobación del tratado surtido por el Gobierno nacional, como el procedimiento legislativo en el Congreso de la República, se adelantaron de acuerdo con lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales. Adicionalmente, comprobó que en este caso no era necesario agotar el proceso de consulta previa ni era aplicable el examen de impacto fiscal.

Luego, para adelantar el control material de las cláusulas del Tratado de Marrakech, la Sala Plena de la Corte Constitucional hizo un recuento del desarrollo legal y jurisprudencial en relación con los derechos de autor y la posibilidad de limitar los derechos patrimoniales. Asimismo, hizo referencia a las disposiciones constitucionales y los diversos instrumentos internacionales en relación con la protección de derechos de las personas en situación de discapacidad. Igualmente, la Sala Plena destacó el contexto de acceso a la educación, la cultura y el trabajo de las personas en situación de discapacidad, y la importancia de la lectura como herramienta para la materialización de estos derechos.

En concreto, la Sala señaló que, de acuerdo con el censo del DANE de 2018, en el país hay más de tres millones de personas que reportaron algún tipo de discapacidad (DANE, Geovisor censo 2018, <https://geoportal.dane.gov.co/geovisores/sociedad/cnpv-2018/>). De ese total, cerca de dos millones de personas reportaron algún tipo de discapacidad visual (INC, “Los ciegos en el Censo 2018”, <https://www.inci.gov.co/blog/los-ciegos-en-el-censo-2018>). La mayoría de esta población no ha cursado ningún nivel educativo o solo estudió hasta primaria (DANE (2020), “Panorama general de la discapacidad en Colombia”).

Asimismo, solo el 26.7 % de las personas en situación de discapacidad cuenta con un trabajo remunerado, mientras que el 64.1%, no obtuvo ingresos (DANE (2020), “Panorama general de la discapacidad en Colombia”). En ese contexto, la Sala destacó que una de las principales barreras que enfrentan las personas en situación de discapacidad para el acceso a la educación, la información y la cultura es la falta de textos impresos en formato accesible y reiteró que la lectura es parte fundamental del derecho a la educación e incide en el ejercicio de otros derechos, pues está íntimamente relacionada con el proceso educativo, el desarrollo del pensamiento, la comprensión del mundo, la conexión entre emociones y experiencias personales, la configuración de la identidad propia y, por consiguiente, con la dignidad humana.

En suma, la Corporación insistió en que la histórica discriminación que han vivido las personas en situación de discapacidad impone un deber especial de protección en cabeza del Estado y unas garantías fundamentales que se derivan de la Constitución. Entre ellas, está el derecho a que todas las personas accedan a la educación, la información y la cultura, y a que se eliminen las barreras que impiden el ejercicio efectivo de sus derechos. En la materialización de estas garantías, cobra especial relevancia la lectura como herramienta para la educación, la cual exige del Estado adoptar medidas para que las personas en situación de discapacidad puedan aprender a leer y a escribir en los diferentes formatos y lenguajes que requieran; que los textos se encuentren en formatos accesibles y que existan suficientes ejemplares para lograr un desarrollo progresivo de la lectura.

Finalmente, la Sala Plena pasó a examinar de manera integral el Preámbulo y cada uno de los artículos del tratado así:

El Preámbulo deja constancia de la problemática a la que responde el instrumento internacional. Frente al mismo, la Sala encontró que es plenamente compatible con la Constitución Política y con la jurisprudencia de esta Corporación que reconoce, por un lado, la necesidad y el deber de garantizar la igualdad material para las personas con discapacidad y garantizar sus derechos a la educación, a la cultura y al acceso a la información y, por el otro lado, el deber estatal de proteger la propiedad intelectual.

Los artículos 1 y 10 hacen referencia a la relación con otros tratados y los principios generales de aplicación. Frente a ellos, la Sala encontró que son normas compatibles con la Constitución, pues respetan los principios de las relaciones internacionales y la soberanía nacional.

Los artículos 2 y 3 incluyen las definiciones del tratado sobre los conceptos de: “obra”, “ejemplar en formato accesible”, “entidades autorizadas” y “beneficiarios”. Respecto de estas definiciones, la Sala Plena encontró que las mismas son constitucionales pues limitan el alcance del tratado de tal forma que los derechos de autor no se vean afectados

desproporcionadamente, y a su vez, garantizan que sean las personas ciegas, con discapacidad visual o con alguna dificultad para leer a quienes se les asegure el acceso a obras en formato accesible.

Los artículos 4, 7, 11 y 12 desarrollan las principales obligaciones del tratado, relacionadas las limitaciones y excepciones a los derechos de autor. La Corte encontró que estas medidas son compatibles con la Carta Política porque: (i) solo limitan o exceptúan derechos patrimoniales; (ii) lo hacen con el propósito de distribuir sin ánimo de lucro ejemplares en formato accesible para los beneficiarios, quienes son sujetos de especial protección;

(iii) señalan los casos específicos en que esa limitación podrá ocurrir y sobre el tipo de derechos patrimoniales que recae la medida; y (iv) permiten adaptaciones de la obra siempre y cuando respeten su integridad.

Las diferentes opciones previstas en el Tratado para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los estados son constitucionales pues, por un lado, contienen medidas para evitar afectaciones excesivas a la obra y, a su vez, refuerzan la protección de los beneficiarios. Por otro lado, los artículos dan una amplia libertad a los estados para que definan cómo incorporar las limitaciones y excepciones, siempre y cuando se respete la regla de los tres pasos contenida en otros tratados sobre derechos de autor que también obligan al Estado colombiano.

Los artículos 5, 6 y 9, desarrollan el intercambio transfronterizo de obras y la cooperación entre Estados Parte. La Sala encontró que estos artículos son constitucionales pues representan formas de cooperación avaladas por la Constitución que buscan mejorar el flujo de conocimiento entre los estados. Adicionalmente, estas normas toman medidas para evitar el abuso de los derechos de autor porque restringen la cooperación a entidades beneficiarias o a los beneficiarios directamente. Estos artículos también disponen cuáles son los derechos de los autores cuando se implementan estos mecanismos.

El artículo 8 establece medidas de protección al derecho a la intimidad de los beneficiarios del Tratado. La Sala concluyó que esta protección es coherente con los artículos 13 y 15 de la Constitución que establecen la igualdad formal y material, y los derechos al hábeas data e información.

Finalmente, los artículos 13 a 22 establecen disposiciones operativas del tratado. Frente a ellos, no se encontró ningún reparo de carácter constitucional.

En suma, la Sala concluyó que el tratado de Marrakech es constitucional pues reconoce, por un lado, la necesidad y el deber de garantizar la igualdad material para las personas en situación de discapacidad y garantizar sus derechos a la educación, a la cultura y al acceso a la información y, por el otro lado, el deber estatal de proteger la propiedad

intelectual. Por todo lo anterior, la Sala Plena resolvió declarar que el Tratado de Marrakech es compatible con la Constitución Política”. Expediente LAT-466. Sentencia C-165-23. Magistrada Ponente: Natalia Ángel Cabo. Comunicado 16, mayo 18 de 2023.

Ley 2246 de 2022 aprobatoria del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en relación con servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios”.

“ ...

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional adelantó el control integral del tratado y de su Ley aprobatoria 2246 de 2022. Inicialmente, en relación con los aspectos de forma, concluyó que el Estado colombiano fue representado válidamente durante la negociación, celebración y suscripción del acuerdo. No obstante, al estudiar el trámite legislativo de la ley, identificó que el tratado contenía cláusulas que establecían beneficios tributarios y determinó que se incumplió lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, en cuanto a la obligación de analizar su impacto fiscal. La Corte reiteró, en primer lugar, que la exigencia de análisis de impacto fiscal sobre las leyes aprobatorias de tratados es aplicable siempre que se cumplan los presupuestos material y temporal, establecidos por la jurisprudencia constitucional. El primero está referido a que alguna de las disposiciones del tratado contenga una orden de gasto o conceda un beneficio tributario. El segundo corresponde a que el proyecto de ley aprobatoria del tratado internacional inicie su trámite, esto es, sea radicado con posterioridad al 30 de julio de 2021, fecha en la cual se notificó la Sentencia C-170 de 2021, según la unificación de la regla adoptada en la Sentencia C-126 de 2023, en cuanto al momento para la verificación de este requisito.

En relación con el supuesto material, la Corte encontró que el acuerdo estudiado prevé beneficios tributarios en su artículo 6°, el cual exime a una línea aérea designada de las restricciones sobre importaciones, derechos de aduana, impuestos directos o indirectos, derechos de inspección y otros derechos y gravámenes nacionales respecto de distintos bienes y elementos asociados al servicio aéreo. También, esa exención es aplicable a otras líneas aéreas que celebren contratos para el préstamo o transferencias de tales elementos. Por otro lado, el artículo 7.4 del tratado señala que el equipaje y la carga en tránsito directo a través del territorio de cualquiera de las partes contratantes y que no abandonen las áreas del aeropuerto reservadas para ese fin, estarán exentos de derechos de aduana, impuestos sobre el consumo y otros derechos y cargos nacionales y/o locales similares. Ambos artículos del tratado consagran, en concreto,

exenciones tributarias, que tienen por efecto colocar a las líneas aéreas designadas o ciertos bienes en una situación tributaria preferencial.

En cuanto al supuesto temporal, la Corporación concluyó que la ley sometida a control inició su trámite en el Congreso de la República el 12 de agosto de 2021, es decir, con posterioridad a la notificación de la Sentencia C-170 de 2021. Por lo tanto, era exigible para su aprobación el estudio de impacto fiscal respecto de los artículos señalados y conforme la jurisprudencia constitucional.

Al analizar dicho trámite legislativo, la Corte encontró que ni en la exposición de motivos, ni en las ponencias, ni durante los debates se presentaron argumentos relacionados con el impacto fiscal de las medidas contenidas en el tratado y tampoco el Ministerio de Hacienda presentó concepto al respecto. En tal sentido, estimó que el vicio era insubsanable y afectaba toda la ley, pues, al tratarse de una cuyo trámite en el Congreso de la República inició por iniciativa exclusiva del Gobierno nacional, está sometida al cumplimiento estricto de las obligaciones que impone el artículo 7° de la Ley 819 de 2003. Asimismo, este vicio se consideró de carácter insubsanable a partir de (i) la jurisprudencia constitucional que ha atribuido este efecto a la omisión del análisis de impacto fiscal en iniciativas legislativas de origen gubernamental, (ii) la jurisprudencia que ha establecido este carácter insubsanable, específicamente en proyectos de leyes aprobatorias de tratados internacionales, (iii) la no presentación por el Ministerio de Hacienda del respectivo análisis, en ninguna de las etapas del procedimiento legislativo y, por tal circunstancia, la omisión que se proyecta a la totalidad del trámite legislativo, y (iv) la incidencia que tiene la falta de análisis de impacto fiscal en el principio de publicidad dentro del trámite en el Congreso de la República y en la adecuada deliberación y formación de la voluntad legislativa, para aprobar en bloque el tratado.

Por último, al concluir la configuración del referido vicio de procedimiento insubsanable, la Sala declaró la inexecutable de la ley aprobatoria en su totalidad. Lo anterior, por cuanto (i) el Legislador impartió una aprobación global e íntegra del tratado, de conformidad con la competencia asignada al Congreso en el artículo 150.16 de la Constitución Política de 1991, para aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con sujetos de derecho internacional; y (ii) la Corte no puede adelantar el control constitucional desagregado de las cláusulas de los tratados aprobados por el Congreso, para efectos de determinar si se cumplieron parcialmente los requisitos del procedimiento en su ley aprobatoria.

Esta providencia es la primera de la Corte Constitucional en la que se declara la inexecutable de una ley aprobatoria de tratado internacional por vicio consistente en la omisión del requisito de análisis de impacto fiscal y aplica la jurisprudencia, a partir de la regla anunciada por la Sentencia C-170 de 2021, en cuanto a la exigibilidad de aquel para la

aprobación legislativa de tratados internacionales, en los que se incluyan normas que ordenen gasto o establezcan beneficios tributarios.

4. Salvamentos de voto

Los magistrados ALEJANDRO LINARES CANTILLO y ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO salvaron su voto.

Los magistrados se apartaron de la decisión adoptada por la mayoría de la Sala, al considerar que no mediaban las circunstancias fácticas ni jurídicas requeridas para declarar la inexecutable de la Ley 2246 de 2022, aprobatoria del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en relación con servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios”, suscrito en Brasilia, el 7 de noviembre de 2012.

En primer lugar, para los magistrados no fue acertada la decisión de la Corte relacionada con el presupuesto temporal para que sea exigible el artículo 7° de la Ley 819 de 2006 respecto a las leyes aprobatorias de tratados internacionales. Durante el transcurso del proyecto de ley y del examen de constitucionalidad de la ley y el tratado, la Corte Constitucional adoptó diversas posiciones respecto a la etapa a partir de la cual se entendería exigible el análisis de impacto fiscal, tomando como punto de partida la fecha de notificación de la Sentencia C-170 de 2021. Por ejemplo, mientras que las sentencias C-316 y C-448 de 2022 determinaron que dicha exigencia se aplicaría a los tratados aprobados por el ejecutivo luego de la notificación de la sentencia, las sentencias C-187 y C-447 de 2022 determinaron que aplicaría a aquellos tratados radicados en el Congreso con posterioridad a la notificación de la sentencia. Por lo anterior, al someter al proyecto de ley y a la ley aprobatoria a una disparidad de reglas jurisprudenciales sobre la exigencia de dicho análisis, la Corte ha debido preferir aquella que asegure en mayor medida la garantía del principio democrático y el respeto a la actuación legislativa.

En segundo lugar, respecto al presupuesto material del artículo 7° de la Ley 819 de 2006; esto es, que en realidad fuera necesario presentar un análisis de impacto fiscal por cuanto la ley aprobaba un tratado que ordenara gasto u otorgara un beneficio tributario, disintieron de las conclusiones del fallo. Para los magistrados disidentes, los artículos 6 y 7.4 no otorgaban beneficios tributarios en los términos de la jurisprudencia constitucional, por cuanto no producen un tratamiento tributario privilegiado para un determinado sujeto o actividad con un fin extrafiscal que no estuviera ya contemplado en la legislación nacional, no siendo entonces necesario proveer fuente sustitutiva.

Por lo anterior, los magistrados Lizarazo y Linares se apartaron de la decisión adoptada en la Sentencia C-175 de 2023, al considerar que debió continuarse con el estudio constitucional formal y (si es del caso) material del tratado y su ley aprobatoria (2246 de 2022)”.

Expediente LAT-480. Sentencia C-175-23. Magistrado Ponente: Juan Carlos Cortés González. Comunicado 17, mayo 24 y 25 de 2023.

Numeral 5 del artículo 166, numeral 4 del artículo 170, numeral 4 del artículo 179, numeral 3 del artículo 188B (parcial) de la Ley 599 de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal”.

“ ...

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional encontró que les asiste razón a los demandantes y a varios de los ciudadanos que intervinieron en el proceso, en el sentido de que el legislador incurrió en una omisión legislativa relativa al regular en los artículos 166.5, 170.4, 179.4 y 188B.3 del Código Penal, los agravantes de los delitos de desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, trata de personas y trata de migrantes, al no incluir los mismos grados de parentesco civil que el que estableció para los grados de parentesco por consanguinidad. En efecto, cuando el legislador se refirió al parentesco civil en las normas demandadas sólo incluyó el “primero civil” y, por tal razón, incurrió en dicha omisión, puesto que excluyó de sus consecuencias jurídicas a los parientes civiles que se encuentran en el mismo grado de los consanguíneos protegidos y, de esa manera, desconoció el principio de igualdad y la prohibición de discriminación en las relaciones familiares (artículos 5, 13 y 42 de la Carta Política).

En concreto, el artículo 166 incluye a los parientes por consanguinidad hasta segundo grado, mientras que se limita a proteger a los civiles en primer grado. Así mismo, el artículo 170 excluye a los parientes civiles de segundo, tercero y cuarto grado de la protección penal que se contempla en la agravante para los parientes consanguíneos en esos mismos grados. Por su parte, el artículo 179 excluye a los parientes civiles de segundo y tercer grado de la protección penal reforzada que se consagra en la agravante. Por último, el artículo 188B excluye a los parientes civiles de segundo y tercer grado de la protección penal que otorga en la agravante a los parientes consanguíneos en esos mismos grados.

La Sala, siguiendo el precedente jurisprudencial sobre la omisión legislativa relativa en materia penal, concluyó que la omisión en esta materia se configura cuando se trata de garantías y beneficios, casos en los cuales lo que procede es hacerlas extensivas a los sujetos excluidos de ellas. En el presente caso, la omisión se refiere a la protección que incorporan los agravantes respecto de los parientes consanguíneos de los sujetos pasivos o víctimas del delito, pues los parientes civiles no se incluyeron en los mismos grados que los consanguíneos.

Ahora bien, la sentencia comienza recordando que varios artículos de la Constitución Política contienen tratamientos diferenciados según se trate

de parientes civiles o consanguíneos, en términos análogos a los que se reprochan en esta demanda. Cuando tales artículos constitucionales han sido replicados en normas de la legislación nacional, la Corte ha entendido que hay una contradicción entre dichas normas superiores y las que prohíben la discriminación por origen familiar y protegen el principio de igualdad, por lo que ha realizado una labor de la igualdad, como principio y valor constitucional, garantizando la coherencia interna práctica de las normas superiores.

No obstante, observó que en el caso bajo estudio se trata de un supuesto distinto, puesto que las normas acusadas no están reproduciendo una disposición que se encuentre en la Constitución y, por tanto, el parámetro de constitucionalidad en el presente asunto lo configuran los artículos 13 y 42 superiores.

En tal sentido, subrayó la relevancia del precedente sentado por la Corporación, en las que se han condicionado las diferenciaciones legales según el tipo de parentesco, para garantizar el mismo grado de protección a los parientes civiles y a aquellos consanguíneos. Las sentencias C-1287 de 2001, C-100 de 2011, C-110 de 2018, C-296 de 2019, C-075 de 2021 y C-156 de 2022 de la Corte, abordaron asuntos similares y fijaron lineamientos en relación con el deber del Legislador de tratar de idéntica forma a los parientes civiles respecto de los parientes consanguíneos.

Con este sustento, la Corte resolvió declarar la exequibilidad condicionada de las diferentes expresiones contenidas en las cuatro disposiciones normativas demandadas, en el entendido de que la protección penal también comprende a los parientes civiles en el mismo grado en el que se protege a los consanguíneos. Esto es, en el segundo grado tratándose del artículo 166, en el cuarto grado para el artículo 170, y en el tercer grado respecto de los artículos 179 y 188B del Código Penal.

4. Salvamento de voto

La magistrada NATALIA ÁNGEL CABO salvó salvo su voto frente a esta decisión”.

Expediente D-14976. Sentencia C-192-23. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo. Comunicado 18, mayo 31 y 1 de junio de 2023.

Ley 2212 de 2022, “por medio de la cual se aprueba el ‘Convenio sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia’, hecho en La Haya, Reino de los Países Bajos, el 23 de noviembre de 2007”.

“...

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional adelantó el control de constitucionalidad oficioso -con fundamento en el artículo 241.10 de la Carta Política- del “Convenio sobre cobro internacional de alimentos para

los niños y otros miembros de la familia”, hecho en La Haya, Reino de los Países Bajos, el 23 de noviembre de 2007, así como sobre la Ley 2212 de 2022 aprobatoria del mismo. Dicho análisis de constitucionalidad se dividió en dos partes: (i) un análisis formal sobre el proceso de formación del instrumento internacional (adelantado por la rama ejecutiva), así como al trámite legislativo de su ley aprobatoria (adelantado por la rama legislativa) surtido en el Congreso de la República; y (ii) un análisis material que confrontó las disposiciones del Convenio y de la ley aprobatoria con el marco constitucional colombiano, con el fin de establecer si se ajustaban o no a la Carta.

Frente al análisis formal de constitucionalidad, la Corte evidenció que el Estado colombiano no participó en la suscripción del Convenio, por lo cual, este requisito se suple con la orden presidencial que autorizó la radicación del proyecto de Ley y que tiene el efecto de expresar la intención del presidente de la República en adherirse al instrumento internacional. Luego, en la medida en que el Convenio permite la adhesión, esta deberá surtirse depositando el instrumento correspondiente luego del proceso de revisión por parte de esta corporación. Por otra parte, la Corte encontró que el proyecto de ley aprobatoria del mismo que dio lugar a la Ley 2212 de 2022 cumplió con las exigencias formales previstas en la Constitución y la ley. La corporación evidenció que se respetaron los parámetros constitucionales y legales en las fases previa gubernamental, de trámite legislativo y sanción presidencial.

Respecto al control de constitucionalidad material, la Sala Plena concluyó, tras examinar cada uno de los artículos que forman parte de la ley aprobatoria y el Convenio, que estos son compatibles con la Constitución. Por una parte, realizó un análisis material del contenido de la ley aprobatoria, que arrojó como conclusión que los artículos que integran la Ley 2212 de 2022 son exequibles. Por otra parte, adelantó el examen del contenido del Convenio, para lo cual realizó una recapitulación de los tratados internacionales similares suscritos por la República de Colombia cuya finalidad es hacer efectivo el cobro internacional de alimentos, lo cual, se traduce en la protección del interés superior del menor, y posteriormente se pronunció sobre la constitucionalidad sustancial del Convenio.

En relación con esto último, la Sala evidenció que al tener como propósitos la protección de la familia como institución básica de la sociedad, a la vez que la vida en condiciones dignas y el mínimo vital de las personas que son acreedores de obligaciones alimentarias, el Convenio es constitucional. En específico, se evidenció, a través de sus disposiciones, una concreción del deber de especial protección para los menores y personas en situación de vulnerabilidad. Asimismo, evidenció la Sala que los componentes del procedimiento diseñado para adelantar el cobro internacional de alimentos

son compatibles con las garantías del debido proceso dispuestas en los mandatos constitucionales.

Por lo anterior, la Corte concluyó que tanto el “Convenio sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia”, como su ley aprobatoria (Ley 2212 de 2022), son compatibles con las disposiciones constitucionales.

La magistrada DIANA FAJARDO RIVERA se reservó la posibilidad de aclarar su voto”.

Expediente LAT-477. Sentencia C-193-23. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo. Comunicado 18, mayo 31 y 1 de junio de 2023.

Numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2232 de 2022, “por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones”.

“ ...

3. Síntesis de los fundamentos

Mediante demanda presentada se cuestionó la constitucionalidad de la expresión contenida en el literal a del artículo 6 de la Ley 2232 de 2022, que determina un plazo de dos años para aplicar la prohibición para la introducción al mercado, la comercialización y distribución de algunos productos de plásticos de un solo uso, contenida en el artículo 4 de la Ley 2232 de 2022. Este término de exigencia de la restricción opera para los siguientes elementos previstos en los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 11 del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022, a saber: (i) las bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar mercancías que no sean reutilizables o de uso industrial; (ii) las bolsa utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas, así como las utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada; (iii) rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar mercancías o llevar alimentos a granel, excepto para los productos de origen animal crudos; (iv) mezcladores y pitillos para bebidas; (v) soportes plásticos para las bombas de inflar; y (vi) soportes plásticos de los copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón.

La demanda señaló que el término de dos (2) años constituye una restricción irrazonable a la libertad económica y la iniciativa privada, toda vez que genera un impacto económico grande a la industria de plásticos porque el tiempo es muy corto para realizar un proceso de transformación productiva que proteja al sector y sus trabajadores, por lo que es contraria al artículo 333 de la Constitución. La acción también planteó un cargo por la supuesta afectación del principio a la igualdad contenido en el artículo 13 de la Constitución, el cual no fue estudiado de fondo dado que la Sala

Plena de la Corte Constitucional se declaró inhibida por ineptitud sustantiva de la demanda.

Sobre la problemática revisada, la Corte consideró que era necesario valorar dos mandatos constitucionales a saber: la protección del medio ambiente, y la garantía de la libertad económica.

Con el fin de evaluar si el término de dos años para aplicar la prohibición es una restricción razonable a la libertad económica y la iniciativa privada, la Sala Plena procedió a realizar un test de proporcionalidad, bajo el entendido que el Legislador tiene un amplio margen de configuración en materia económica para proteger fines constitucionalmente valiosos como lo es el medio ambiente, así como que el artículo 6 demandado supone una medida de naturaleza económica encaminada a proteger la economía nacional.

Al respecto, la Sala consideró que el aparte acusado se ajusta a la Constitución por cuanto la determinación del plazo es una medida que permite lograr la finalidad de mitigar las consecuencias negativas que tiene para la industria de plástico la prohibición de sacar del mercado los citados productos plásticos de un solo uso. Particularmente, determinó que esta determinación no constituye una limitación caprichosa o arbitraria del legislador debido a que existe una evidente necesidad de proteger el medio ambiente disminuyendo el uso de los plásticos en la sociedad y, por ende, la contaminación que produce consecuencias negativas, incluso para la salud humana. En efecto, el término de dos años resulta razonable para realizar los ajustes que mitiguen los impactos para las empresas y trabajadores de la industria afectada.

Para la Corporación, los productos respecto de los cuales opera esta prohibición en un término de dos años son fácilmente sustituibles por otros y no afectan el consumo de otros bienes y servicios, además de que en nuestra legislación se ha venido desincentivando su uso desde hace algún tiempo, tal como ocurre con las bolsas plásticas y los pitillos. Adicionalmente, la Corte destacó que esta prohibición de producción de plásticos no es absoluta, toda vez que le permite a la industria continuar fabricando estos elementos cuando se destinen para la exportación, al tiempo que algunos productos quedaron exceptuados de esta restricción.

Todos estos son elementos que sustentan la razonabilidad de que el legislador en el marco de su amplia configuración normativa hubiese previsto un término de dos años en estos eventos, se traduce en la constitucionalidad de la expresión demandada del artículo 6 de la Ley 2232 de 2022”.

Expediente D-14970. Sentencia C-194-23. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Comunicado 18, mayo 31 y 1 de junio de 2023.

Inciso 2° del numeral 2° del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que modificó el inciso 2° del numeral 2° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993 y el apartado final del inciso 5° del artículo 10 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 34 de la Ley 100 de 1993.

“ ...

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional estudió la demanda de inconstitucionalidad formulada por un ciudadano contra el inciso segundo del numeral 2° del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, por el presunto desconocimiento del derecho a la igualdad. Según el demandante, la norma desconocía el derecho de las mujeres a obtener una protección especial en el ámbito de la seguridad social, para garantizarles la igualdad material en el acceso a la pensión de vejez.

3.1. Integración de la unidad normativa

Como cuestión previa, la Corte consideró que procedía resolver en este mismo caso sobre el apartado final del inciso 5° del artículo 10 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, por cuanto en esta norma se reproducía el contenido de la disposición demandada.

3.2. Aptitud del cargo

Asimismo, la Sala Plena estimó que el cargo planteado por el demandante reunió los presupuestos establecidos por la Corte para acreditar la aptitud de las censuras por igualdad porque: (i) identificó como grupos comparables a los hombres y las mujeres; (ii) advirtió un trato idéntico entre ellos a pesar de sus diferencias en relación con el cumplimiento del requisito de cotización (acceso al trabajo formal y al ámbito laboral, salarios, etc.); y (iii) justificó por qué la misma exigencia de cotización es injustificada y desproporcionada.

De ese modo, satisfizo todos los presupuestos de los cargos de inconstitucionalidad. Particularmente, el presupuesto de certeza, pues cuestiona la exigencia del mismo número de semanas de cotización a hombres y mujeres para acceder a la pensión, no obstante que existe un mandato constitucional de trato diferenciado. También, acreditó la pertinencia ya que planteó un cargo con argumentos constitucionales basados en el principio de igualdad en materia de seguridad social, el cual se deriva de los artículos 13, 43 y 48 superiores.

3.3. Análisis de la constitucionalidad de las normas objeto de control

Entonces, le correspondió a la determinar si: ¿establecer un requisito uniforme de tiempo de cotización para hombres y mujeres, con el fin de acceder a la pensión de vejez en el régimen de prima media, quebranta los artículos 13 (igualdad), 43 (protección a la mujer y, en especial, a la cabeza de familia) y 48 (seguridad social) de la Constitución Política?

Para dar solución al problema jurídico propuesto, la Corte reiteró su jurisprudencia sobre: (i) el derecho fundamental a la seguridad social; (ii) el derecho fundamental a la pensión y su regulación en el sistema de

seguridad social integral. Luego, (iii) expuso brevemente los límites a la configuración normativa en la materia. A partir de ello, (iv) explicó el derecho de las mujeres a obtener una protección especial en el ámbito laboral y en la vejez en el sistema de seguridad social integral. En este punto, enfatizó las inequidades que padecen las mujeres en materia de protección social y en el aseguramiento en la vejez. También, en las medidas adoptadas en el ámbito nacional e internacional para superar la brecha entre mujeres y hombres en dicho escenario. Con fundamento en ello, estudió el cargo propuesto.

La Sala consideró que se han hecho avances en cuanto a reducir las desigualdades entre hombres y mujeres, aunque resultan insuficientes, en especial, para garantizar condiciones de autonomía de las mujeres, particularmente quienes son adultas mayores o están en la tercera edad. Factores como la informalidad, la discriminación en el ámbito laboral y la invisibilidad del trabajo no remunerado en la economía del cuidado, que mayoritariamente es ejercido por las mujeres, ocasionan una deficiencia estructural que impide realizar adecuadas condiciones de justicia material para aquellas.

La diferencia en la edad pensional, que ha sido el esquema tradicionalmente usado por el régimen jurídico en el país, resulta insuficiente de cara a profundizar en la aplicación del mandato constitucional por superar la discriminación por razones del género e, inclusive, se desactiva al exigirse a las mujeres la misma densidad cotizacional que a los hombres, en menos tiempo. Como el derecho a la seguridad social es un camino indispensable para realizar la dignidad, la justicia y la solidaridad, la protección pensional debe aplicarse progresivamente bajo condiciones de igualdad, que eliminen toda discriminación directa o indirecta entre hombres y mujeres.

Estimó la Corporación que la norma demandada, aunque se aprecia neutral, resulta inconstitucional por cuanto genera una situación jurídica de discriminación indirecta para las mujeres que debe superarse. Para que las mujeres puedan acceder a la pensión de vejez deben acreditar las mismas 1300 semanas de cotización que los hombres, sin considerar las barreras y dificultades que enfrentan para acceder y mantenerse en el mercado laboral y asumir las obligaciones del cuidado del hogar, tanto como las que se intensifican cuando llegan a la adultez mayor. Desde un juicio estricto de igualdad, se evidenció que la norma aunque buscó mejorar las condiciones financieras del régimen de prima media, en su interacción en el sistema de pensiones vigente, genera un impacto desproporcionado en los derechos de las mujeres, particularmente, en la necesidad de garantizar su autonomía e independencia económica en la vejez.

La disposición acusada aplica un trato idéntico entre hombres y mujeres, a pesar de que cada grupo enfrenta condiciones distintas en el ámbito

laboral y de la seguridad social y de que no se ha superado una situación estructural de discriminación que afecta a las mujeres. Ello se traduce en que la norma no contiene el enfoque de género que constitucionalmente se demanda en la actualidad, para atender las condiciones de las mujeres y la garantía real y efectiva para su acceso a la pensión, sin perjuicio de la aplicación de otros esquemas de protección a los que también está obligado el Estado. La medida aunque es efectivamente conducente y necesaria para garantizar el principio de sostenibilidad financiera del sistema pensional, no lo es para realizar los principios de universalidad y progresividad en relación con el acceso de las mujeres a la pensión de vejez.

La Sala Plena advirtió que la medida genera un sacrificio desproporcionado de los derechos de las mujeres a la dignidad humana (Art. 1), a la igualdad (Art. 13), a la seguridad social, a la pensión (Art. 48), al mínimo vital (Art. 53) y a obtener una protección especial en el ámbito laboral y de la seguridad social (Art.43). Bajo tal entendido, acreditó su inconstitucionalidad y consideró la necesidad de adelantar un ejercicio de ponderación que permita adoptar una decisión que realice, en el mayor grado posible, los principios constitucionales de universalidad y sostenibilidad financiera en tensión.

Por todo lo anterior, la Corte declaró la inexecutable del inciso 2° del numeral 2° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, que modificó el inciso 2° del numeral 2° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993 y el apartado final del inciso 5° del artículo 10 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en relación con sus efectos para las mujeres.

Le corresponde al Congreso de la República, en coordinación con el Gobierno Nacional, definir un régimen que garantice en condiciones de equidad el acceso efectivo al derecho a la pensión de vejez para las mujeres, especialmente de aquellas cabeza de familia, y que contribuya a cerrar la histórica brecha por el género.

Ahora bien, en atención a la necesidad de atender el principio de sostenibilidad financiera del sistema pensional se estableció que los efectos de la decisión se aplicarán a partir del 1 de enero de 2026, por cuanto si para esa fecha no se ha adoptado dicho régimen se dispuso por la Corte que el número de semanas mínimas de cotización que se exija a las mujeres para obtener la pensión de vejez en el régimen de prima media se disminuirá en 50 semanas por el año 2026 y, a partir del 1 de enero de 2027, se disminuirá en 25 semanas cada año hasta llegar a 1000 semanas.

Finalmente, ante la evidencia de barreras y obstáculos para que las mujeres accedan y se mantengan en el mercado laboral y puedan garantizar su derecho pensional, así como las condiciones de inequidad que experimentan las mujeres en la economía del cuidado, la informalidad, la vulnerabilidad y la exclusión, exhortó al Congreso de la República y al

Gobierno Nacional para que adopten políticas y programas complementarios a la política pública pensional, que contribuyan a cerrar la brecha en la equidad de género, en especial, en lo referente al reconocimiento de la economía del cuidado y a la necesidad de proteger socialmente a quienes la ejercen.

4. Salvamentos de voto

La magistrada CRISTINA PARDO SCHLESINGER y los magistrados ALEJANDRO LINARES CANTILLO, quien también aclaró su voto y ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO salvaron el voto.

La magistrada PARDO SCHLESINGER consideró que la Corte excedió sus competencias al declarar la inexecutable del inciso 2° del numeral 2° del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que modificó el inciso 2° del numeral 2° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993 y el apartado final del inciso 5° del artículo 10 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en relación con sus efectos para todas las mujeres, y el diferimiento por dos años y siete meses de dicha decisión, con indicación del número de semanas mínimas de cotización que se exigirá a todas mujeres para obtener la pensión de vejez en el régimen de prima media en caso de que el Congreso de la República no adopte en dicho plazo un régimen de causación del derecho a la pensión de vejez en el que se considere integralmente el enfoque de género y, especialmente, la condición de las mujeres cabeza de familia.

Si bien la magistrada Pardo manifestó su acuerdo con la mayoría del estudio vertido en la parte considerativa de la sentencia, estimó que la norma no era inexecutable y que en ningún caso la Corte ha debido señalar número de semanas mínimas de cotización que se exigirá a todas mujeres para obtener la pensión de vejez en el régimen de prima media, en caso de que el Congreso de la República no cumpla con la obligación de adoptar otro régimen que consulte la equidad de género.

Para la magistrada Pardo, el régimen de densidad cotizacional exigido para las mujeres en el régimen de prima media se acompañaba con una menor exigencia de edad para acceder a la pensión, lo cual obedecía a una decisión legislativa que equivalía a una medida de discriminación positiva, adoptada por el Legislador desde la expedición de la Ley 100 de 1993. Si bien es cierto que, en virtud de los principios de progresividad de los derechos sociales y de universalidad de la seguridad social, era menester exhortar al Legislador a avanzar en medidas a favor de las mujeres, la Corte no ha debido declarar la inexecutable diferida de la norma por un plazo cercano y menos aún señalar el número de semanas que se le exigirá a todas las mujeres para obtener la pensión si en dicho plazo la orden de Legislar no se cumple. Con ello, a juicio de la Magistrada, se sobrepasó el principio de separación de poderes. De otro lado, la magistrada Pardo estimó que la generalidad de la decisión, relativa a todas las mujeres, resta libertad de configuración legislativa al Congreso de la República, en un

escenario dónde no todas las mujeres del país asumen las cargas de cuidado del hogar, no todas tienen hijos, no todas tienen el mismo nivel de educación ni la misma capacidad contributiva mediante cotizaciones al régimen de prima media. En tal escenario, ha debido dejarse abierta la puerta a distintas fórmulas, no todas relativas al número de semanas mínimas de cotización.

El magistrado LINARES CANTILLO aclaró y salvó el voto frente a la decisión adoptada por la mayoría de la Sala Plena, por las razones que se exponen a continuación. Aunque el magistrado Linares comparte plenamente que, en la actualidad, las mujeres enfrentan barreras que les dificultan el acceso y la permanencia en el mercado laboral y que esto, a su vez, obstaculiza el cumplimiento de los requisitos legales de semanas cotizadas y edad para acceder a la pensión de vejez, estimó que en el ámbito laboral existe una desigualdad entre hombres y mujeres que responde a un problema histórico y estructural, que ha profundizado la brecha en cuanto a la posibilidad de la mujer para obtener la pensión que la proteja en la vejez. De esta manera, reconoció que la informalidad en el empleo, la invisibilidad del trabajo no remunerado en la economía del cuidado, la pervivencia de los roles de género, entre otros múltiples factores, han generado una situación estructural de discriminación indirecta contra la mujer en materia pensional, la cual se agudiza cuando aquella padece dos o más condiciones de vulnerabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, consideró que, en atención a la distribución constitucional de las competencias entre las Ramas del Poder Público, y la amplia potestad de configuración del Legislador en materia de pensiones, le corresponde al Congreso de la República, en coordinación con el Gobierno nacional, formular las políticas públicas, con enfoque de género, en materia laboral y pensional que superen tal escenario complejo de discriminación estructural. Por lo anterior, resaltó que bajo una perspectiva de autorrestricción judicial (self restraint) debió este Tribunal ser deferente con el Legislador. En su opinión, es a este último a quien le corresponde sin duda alguna, seguir avanzando en la expedición de medidas afirmativas que, desde una perspectiva intersectorial, aseguren una protección integral a la mujer en el trabajo y, en efecto, en el acceso a la seguridad social. Aclarado lo anterior, el magistrado manifestó su profunda preocupación y discrepancia con la fundamentación y sentido de la decisión adoptada, por las siguientes razones.

En primer lugar, advirtió que contrario a lo señalado por la mayoría de la Sala Plena, la demanda carecía de aptitud sustancial para provocar un pronunciamiento de fondo, pues no cumplió con el requisito de especificidad, dado que planteó un trato discriminatorio para las mujeres en relación con el acceso a la pensión de vejez, sin haber desarrollado con suficiencia los requisitos del test integrado de igualdad. Aunque hizo un parangón entre hombres y mujeres, y afirmó que estas últimas están en

condiciones de desventaja para acceder a la pensión de vejez en el mismo porcentaje que los primeros, el demandante no explicó las razones por las cuales la medida resultaba injustificada y desproporcionada, como por ejemplo frente a la realización de otros fines constitucionales, tal como lo es por ejemplo la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (en adelante, SGSSP).

Aunado a lo anterior, el cargo carecía de aptitud porque cuestionaba la norma acusada desde los efectos prácticos de su aplicación. El reproche no se concentró en una confrontación entre la disposición demandada y la Constitución Política, sino en la problemática que se ha generado por su aplicación. En estos términos, el demandante sugirió que la Corte juzgara los efectos no deseados de la norma, lo cual a todas luces escapa del objeto del control abstracto de constitucionalidad. Adicionalmente, el cargo de inconstitucionalidad, si bien señaló que la única norma demandada es la disposición jurídica que regula el requisito de semanas de cotización para acceder a la pensión de vejez, también hizo un reproche implícito a la constitucionalidad del enunciado normativo que regula el requisito de la edad de pensión, el cual, a su vez, constituye una acción afirmativa para cerrar la brecha de género entre las mujeres y los hombres en materia pensional - numeral primero del artículo 33 de la Ley 100 de 1994, modificado por el artículo 9º de la Ley 797 de 2003-.

En segundo lugar, expresó su desacuerdo con la decisión de la Sala Plena de limitar el número de cotizaciones para las mujeres hasta llegar a 1000 semanas. Dicha decisión no tiene en consideración las diferentes variables que implican el diseño del SGSSP, la fuente de su financiación, el principio de la sostenibilidad financiera y el impacto fiscal. En efecto, señaló el Magistrado Linares que a través de la Ley 797 de 2003 y con el propósito de conjurar la crisis financiera y el déficit actuarial existente para la época, el Legislador incrementó el número de las semanas de cotización, de 1000 a 1300, para que hombres y mujeres pudieran acceder a la pensión de vejez. En ese mismo sentido, como medida afirmativa, determinó que para ello las mujeres deben acreditar una edad inferior a la de los hombres (57 y 62 años, respectivamente). Tales medidas, que consultaron elementos propios del diseño de políticas públicas (estudios demográficos, expectativa de vida, entre otros) y se guiaron por los principios de equidad, universalidad, solidaridad y sostenibilidad financiera, han avanzado gradualmente en el aumento de la cobertura y, a su vez, garantizado que ingresen al sistema de pensiones los recursos necesarios para asegurar que tanto hombres como mujeres, en diferentes porcentajes, accedan a la pensión de vejez.

Sin desconocer que en un Estado Social de Derecho lo deseable y esperado es que se amplíe la accesibilidad de las mujeres al ingreso que asegure su mínimo vital en la vejez, máxime tras la constatación de una evidente situación de barreras que dificultan el acceso de las mujeres a la vida

laboral, el magistrado LINARES CANTILLO consideró que los informes estadísticos acerca del porcentaje de acceso de las mujeres a la prestación mencionada, sobre los que se sustenta el cargo de la demanda y en buena parte la presente sentencia, no son razón suficiente para declarar la inexecutable de la norma demandada. De esta manera, señaló que desde una perspectiva técnica -con la cual no cuenta la decisión de la mayoría- podrían existir instrumentos adicionales que permitieran promover la inclusión e igualdad de las mujeres en materia pensional. Así, reiteró que tal decisión le correspondía adoptarla al Legislador a partir un examen de viabilidad económica y financiera de los pilares sobre los que se sostiene el SGSSP, lo cual implica al menos la realización de un estudio técnico de las fuentes de financiación de las pensiones, de los cálculos actuariales vigentes, del incremento de los subsidios necesarios para asegurar el estatus pensional anticipado de las mujeres, entre otros factores que no fueron tampoco tenidos en cuenta en la decisión adoptada por la mayoría de la Sala Plena.

En tercer lugar, por escapar de la órbita de competencia de la Corte Constitucional y significar una intromisión en las funciones que vienen adelantando los órganos de las Ramas Legislativa y Ejecutiva en la materia, el magistrado mencionado se apartó de la decisión proferida por la Sala Plena, pues, a su juicio, esta debió haber declarado la exequibilidad pura y simple de la norma demandada. En ese sentido, precisó que, del precepto en cuestión no se desprende una interpretación que sea contraria a la Constitución Política y que imponga a la Corte la declaratoria de una exequibilidad condicionada, máxime cuando parece ser un contrasentido declarar la inexecutable de una norma que dispone una acción afirmativa creada por el Legislador en favor de las mujeres. Tampoco se deriva de su contenido una inconstitucionalidad manifiesta que exija su expulsión inmediata del ordenamiento jurídico ni mucho menos que se requiera dictar una inconstitucionalidad diferida. Al contrario, para el funcionamiento y sostenibilidad financiera del SGSSP es claro que se requiere que la norma hubiese permanecido vigente en el sistema, hasta que por vía legislativa esta sea modificada para cerrar aún más la brecha de género y avanzar de manera progresiva en el aseguramiento de las mujeres en la vejez, optimización de derechos que comparte plenamente el magistrado Linares Cantillo, y que debía ser una lectura clara del avance en los derechos de las mujeres en su acceso a la pensión de vejez en el régimen de prima media.

Por último, el magistrado LINARES CANTILLO estimó que esta decisión resulta preocupante para la estabilidad financiera del SGSSP, a la luz de los efectos que podrían derivarse de la implementación de la decisión proferida por la mayoría de la Sala Plena. Por una parte, cuestionó que podría resultar ineficaz condicionar la vigencia de la norma demandada a que el Congreso de la República, en coordinación con el Gobierno Nacional,

adopten un régimen de causación del derecho a la pensión de vejez con enfoque de género. La optimización de los derechos de las mujeres en el ámbito laboral requiere de transformaciones estructurales no sólo en cuanto a la seguridad social, sino también en el ámbito laboral, educativo, social y cultural. Por lo cual, la decisión de la Corte dista de ser comprensiva de las acciones afirmativas que podría adoptar el Legislador en su amplia potestad de configuración, de cara a la optimización de los derechos de las mujeres. De otra parte, el magistrado Linares llamó la atención sobre el impacto fiscal al que se enfrentaría la sostenibilidad financiera del SGSSP de no adoptarse una política pública integral en cuanto a la pensión de vejez y aplicarse de facto lo estipulado por esta corporación en el tercer inciso del resolutivo primero, el cual, no fue tenido en cuenta en la decisión adoptada por la mayoría de la Sala Plena.

El magistrado LIZARAZO OCAMPO salvó el voto. En su criterio, la Sala debió adoptar una decisión inhibitoria, porque la demanda carecía de aptitud sustantiva, debido a la falta de certeza y pertinencia de los argumentos en los que se fundamentó. Agregó que si en gracia de discusión se considerara superado el análisis de aptitud sustantiva de la demanda, la disposición demandada debió declararse exequible, pues superaba un juicio estricto de proporcionalidad. Según el Magistrado, la demanda carecía de certeza, pues la disposición demandada sí aplica un enfoque diferencial a favor de las mujeres. Esto por cuanto, como lo advirtió el propio demandante, el requisito de densidad de semanas de cotización no se puede entender con independencia del requisito de edad, ya que se trata de exigencias concurrentes para tener derecho a la pensión de vejez en el régimen de prima media. De manera que el Legislador sí previó una medida afirmativa y diferencial a favor de las mujeres, que consiste en que estas accedan a esa prestación económica con una edad inferior a la exigida a los hombres. Esta exigencia, recordó el magistrado Lizarazo Ocampo, fue declarada exequible en la Sentencia C-410 de 1994, precisamente porque la diferencia en el requisito de edad garantizaba un enfoque diferencial positivo a favor de las mujeres.

Además, la demanda carecía de pertinencia, pues el demandante no cuestionó la constitucionalidad de la disposición demandada en abstracto, sino los supuestos efectos negativos que esta tendría en la práctica para las mujeres que no logran reunir la densidad de semanas de cotización exigida al llegar a la edad mínima requerida para tener derecho a la pensión de vejez. Esto, teniendo en cuenta las dificultades que enfrentan las mujeres para acceder y permanecer en el mercado laboral, en comparación con los hombres, las cuales no obedecen al contenido normativo de la disposición demanda, sino a factores externos propios del contexto económico y social en el que tiene aplicación. En últimas, indicó el magistrado Lizarazo Ocampo, la demanda propuso un análisis de

eficacia de la medida afirmativa dispuesta a favor de las mujeres en el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, análisis que no le corresponde adelantar al juez constitucional.

De otro lado, señaló que, si en gracia de discusión se entendiera superado el análisis de aptitud sustantiva de la demanda, la disposición demandada es exequible, pues supera un juicio estricto de proporcionalidad. En su criterio, la medida cuestionada: (i) persigue una finalidad constitucionalmente imperiosa, que consiste en materializar los principios de solidaridad, progresividad, universalidad y sostenibilidad financiera del sistema pensional; (ii) es efectivamente conducente para lograr dicha finalidad, y (iii) es necesaria, pues no puede ser remplazada por otra medida igualmente idónea para garantizar que el sistema pensional cuente con los recursos necesarios para reconocer y pagar las prestaciones vigentes y futuras, incluida la pensión de vejez de las mujeres que hayan consolidado este derecho. Además, (iv) es proporcional en sentido estricto, porque las restricciones que en algunos casos genera para que algunas mujeres accedan a la pensión de vejez a los 57 años de edad por no reunir el número de semanas de cotización exigidas (que no son causadas por la disposición demandada), son menores que el beneficio que produce en términos de sostenibilidad financiera del régimen de prima media –y, de manera consecuente, respecto de los principios de solidaridad, progresividad y universalidad, que caracterizan el régimen constitucionalidad del servicio público y derecho a la seguridad social–, al incorporar, mediante el aporte de todos los afiliados, los recursos necesarios para garantizar el pago de las prestaciones presentes y futuras a la mayoría de personas.

Agregó que la menor intensidad de la afectación a los derechos de las mujeres (afectación no atribuible en abstracto a la disposición demandada) en comparación con los beneficios que la medida genera para la garantía del derecho a la seguridad social a la generalidad de la población, se evidencia, además, de un lado, en que las mujeres tienen la posibilidad de continuar realizando aportes al sistema pensional luego de acreditar el requisito de 57 años de edad, hasta reunir las semanas de cotización necesarias para consolidar su derecho a la pensión de vejez, lo cual pueden lograr incluso antes de llegar a la edad mínima exigida a los hombres (62 años). De otro lado, los hombres asumen una mayor carga de solidaridad con la financiación del sistema pensional, pues deben cotizar durante cinco años más en comparación con las mujeres, a pesar de tener una expectativa de vida menor. De esa manera, no solo se garantizan los recursos necesarios para subsidiar el mayor tiempo durante el cual las mujeres reciben la pensión de vejez, sino también el reconocimiento de dicha prestación para el resto de la población, así como los demás beneficios y subsidios que se otorgan con cargo al fondo de solidaridad pensional. Todo esto maximiza la protección de los principios de

universalidad, solidaridad y progresividad del sistema pensional, mediante el aseguramiento de su sostenibilidad financiera.

Igualmente señaló el Magistrado que la problemática estructural del mercado laboral en que se funda la declaratoria de inexequibilidad no se superará con una nueva regla que disminuya el número de semanas, pues mientras tal problemática subsista las mujeres tendrán menos oportunidades de acceder al mercado laboral y la nueva regla seguirá siendo inconstitucional. Así las cosas, la decisión de la Corte no tienen incidencia en la problemática evidenciada. Finalmente, señaló que la declaratoria de exequibilidad de la disposición demandada no le impedía a la Corte exhortar al Legislador a que, junto con el Gobierno nacional, formule e implemente una política pública dirigida a eliminar las barreras de acceso que enfrentan las mujeres para acceder y permanecer en el mercado laboral y, en consecuencia, para materializar su derecho a la pensión de vejez al llegar a la edad mínima exigida por la ley”.

Expediente D-14828. Sentencia C-197-23. Magistrado Ponente: Juan Carlos Cortés González. Comunicado 18, mayo 31 y 1 de junio de 2023.

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decretos de la Presidencia de la República

Decreto 0695 de 2023.

(09/05). Por el cual se modifica el Decreto 4875 de 2011, modificado por el Decreto 1416 de 2018, en lo relacionado con la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 52.390.

Decreto 0769 de 2023.

(19/05). Por el cual se modifican los artículos 2.5.5.5.1 y 2.5.5.5.5 del Capítulo 5 del Título 5 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con la Destinación Provisional de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO. Diario Oficial 52.400.

Decreto 0801 de 2023.

(24/05). Por el cual se suspende parcialmente el Cese al Fuego Bilateral y Temporal de carácter Nacional en el marco de los acercamientos y conversaciones entre el Gobierno nacional y el Estado Mayor Central FARC-EP, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 52.405.

Decreto 0809 de 2023.

(25/05). Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de insumos agropecuarios. Diario Oficial 52.406.

Decreto 0820 de 2023.

(26/05). Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos del racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos del país y se dictan disposiciones para su funcionamiento. Diario Oficial 52.407.

Decreto 0842 de 2023.

(29/05). Por el cual se modifica el artículo 2.2, 8.2, '17. del Decreto 1070 de 2015, adicionado por artículo 1 del Decreto 647 de 2021, en lo relacionado con la Integración del Consejo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Diario Oficial 52.410.

Decreto 0846 de 2023.

(29/05). Por el cual se modifican y adicionan disposiciones al Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la Ley 2167 de 2021. Diario Oficial 52.410.

Decreto 0848 de 2023.

(29/05). Por el cual se reglamentan los artículos 35, 38, 39, 40, 40-1,41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario y se sustituyen los artículos 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1, 1.2.1.12.6. y 1.2.1.12.7. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1, 1.2.1.17.19. del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, sobre el interés presunto y el componente inflacionario. Diario Oficial 52.410.

Decreto 0849 de 2023.

(29/05). Por el cual se modifican los artículos 1.6.1.13.2.22., 1.6.1.13.2.23. y el inciso 2 del párrafo 1 del artículo 1.6.1.13.2.24. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para prorrogar el pago del valor del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes que solicitaron la vinculación del impuesto en el año 2023 a "Obras por Impuestos" de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016. Diario Oficial 52.410.